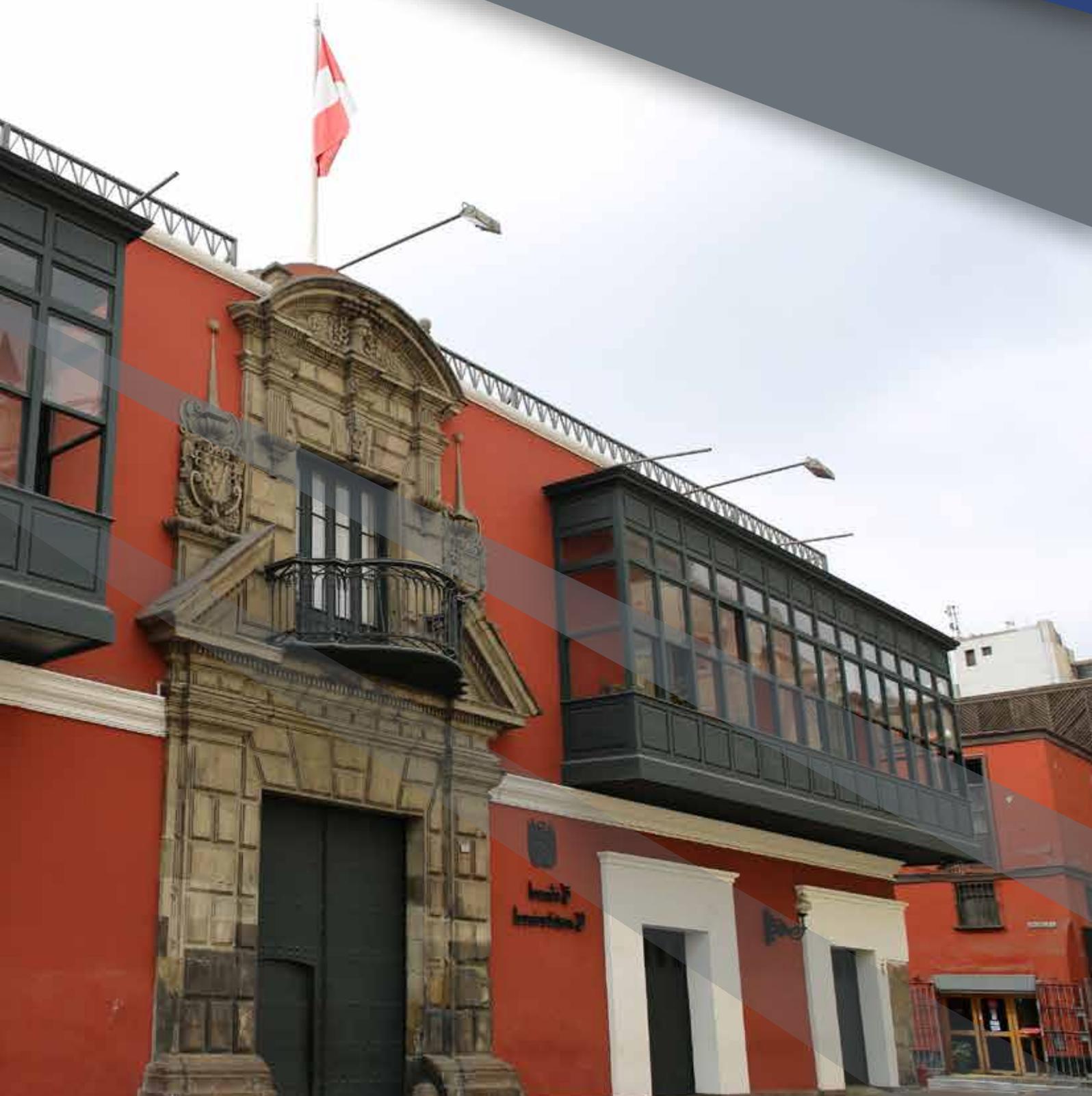
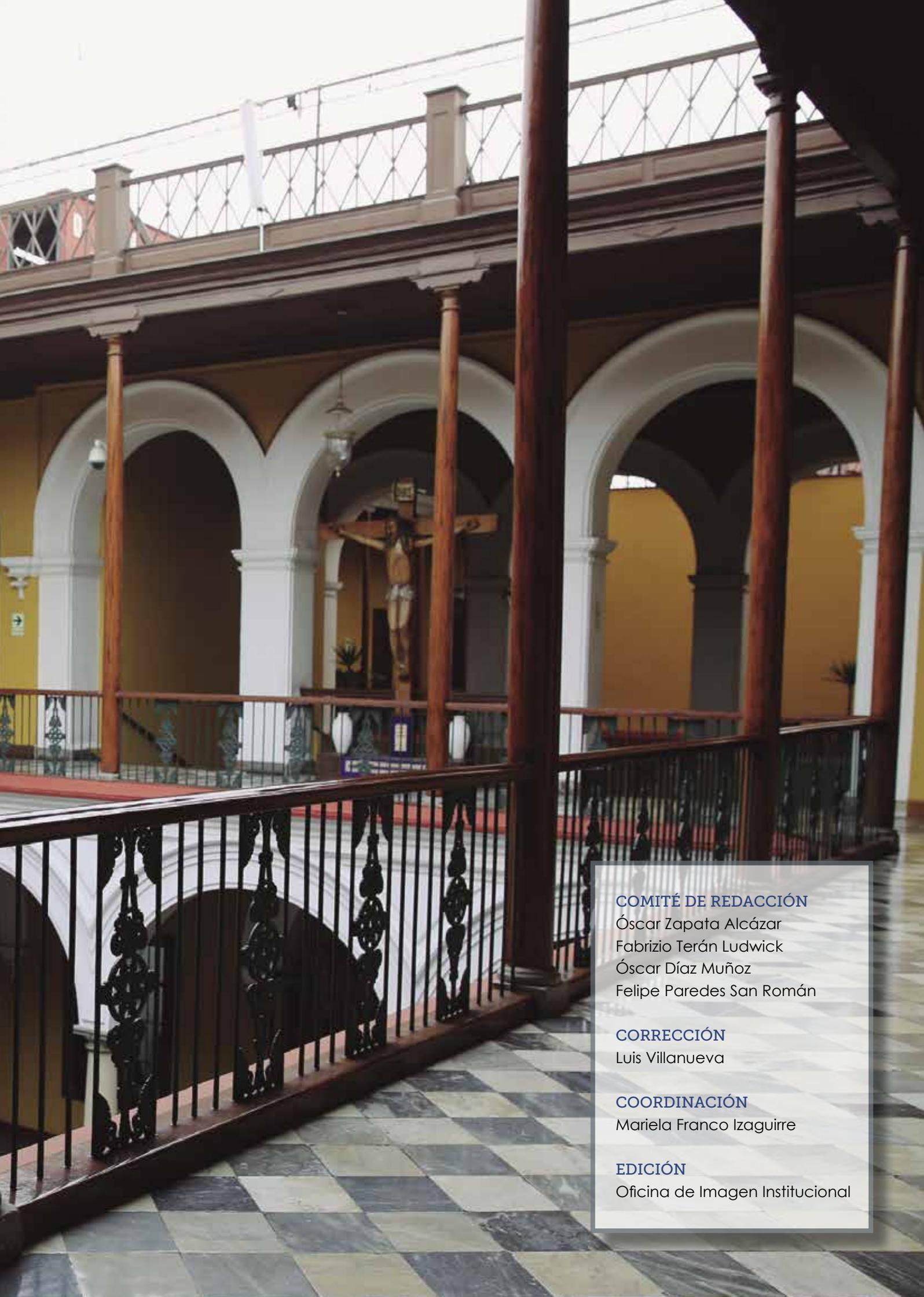




MEMORIA 2015





COMITÉ DE REDACCIÓN

Óscar Zapata Alcázar

Fabrizio Terán Ludwick

Óscar Díaz Muñoz

Felipe Paredes San Román

CORRECCIÓN

Luis Villanueva

COORDINACIÓN

Mariela Franco Izaguirre

EDICIÓN

Oficina de Imagen Institucional

Contenido

PRESENTACIÓN	4
COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	5
CAPÍTULO I: ACTIVIDADES JURISDICCIONALES	6
1. SENTENCIAS O PRONUNCIAMIENTOS RELEVANTES	9
2. OFICINA DE SECRETARÍA RELATORÍA	26
3. OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	27
CAPÍTULO II: ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS	29
1. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	31
2. OFICINA DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA	34
3. OFICINA DE ABASTECIMIENTO	35
4. OFICINA DE PRESUPUESTO Y ESTADÍSTICA	40
5. OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	43
6. OFICINA DE PROYECTOS	47
7. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO	52
8. OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL	55
CAPÍTULO III: CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	58
I. AGENDA CONSTITUCIONAL	59
II. ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN ACADÉMICA Y DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL	60
III. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	61
CAPÍTULO IV: ANEXOS	66
Audiencias Públicas - Año 2015 (I Trimestre)	66
Audiencias Públicas - Año 2015 (II Trimestre)	68
Audiencias Públicas - Año 2015 (III Trimestre)	70
Audiencias Públicas - Año 2015 (IV Trimestre)	72
Expedientes Ingresados 2015	74
Sentencias Publicadas 2015	76
Expedientes Ingresados - Por Sede 2015	78

Presentación

Quiero comenzar esta presentación, señalando que durante el año 2015 fueron dictadas importantes sentencias, ya sea en el trascendente rol de control de la constitucionalidad que ejerce este Tribunal o en pronunciamientos que constituyen precedente vinculante; en materia laboral, educativa, seguridad ciudadana, entre otros fallos de interés, reservando el detalle de los asuntos administrativos en el presente documento Memoria Institucional.

Otros pronunciamientos de interés se refieren a la resolución que zanjó el caso Fonavi y el precedente vinculante sobre las reglas a observar en un procedimiento seguido ante una comisión investigadora parlamentaria, con motivo del caso promovido por el ex Presidente Alejandro Toledo Manrique.

En el presente documento damos cuenta de relevantes sentencias dictadas, lo que refleja, desde un punto de vista cualitativo, el fiel cumplimiento del Tribunal Constitucional de garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

Sin embargo, es oportuno destacar que también se ha cumplido con el rol asignado constitucionalmente, desde una perspectiva cuantitativa. Así, las estadísticas demuestran que en el año 2015 se publicaron 5,263 resoluciones, por lo que hemos superado la barrera de los cinco mil expedientes tal como ocurrió en los años 2013 y 2014.

Queda, ciertamente, una carga procesal elevada que atender, pero estoy seguro que las facilidades que proporcionará el nuevo local del Tribunal Constitucional en Lima, a ubicarse entre las avenidas Javier Prado Oeste y Arequipa, permitirá a nuestro personal desarrollar adecuadamente las labores encomendadas.

La elaboración de sentencias paradigmáticas explican el prestigio del Tribunal Constitucional, el mismo que ha encontrado eco en el

plano internacional, como lo demuestra que en el 2015 recibimos el reconocimiento del Tribunal Constitucional de República Dominicana al haberles implementado exitosamente un sistema informático de gestión de expedientes, además de haber sido seleccionados como sede de la decimoprimer reunión de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional que congregará a los tribunales y cortes constitucionales de Iberoamérica, a realizarse en junio del 2016 en Lima, encuentro en cuya organización hemos logrado significativos avances.

Mis últimas palabras como Presidente del Tribunal Constitucional deben ser de gratitud. No me cansaré de agradecer a mis colegas magistrados quienes, anteponiendo sus legítimas aspiraciones personales, permitieron que culmine mi mandato y, luego, me reeligieron por un año más. No olvidaré tanto desprendimiento. Y como lo he dicho en público y en privado, me precio de haber liderado una institución que ha demostrado en los hechos su independencia y autonomía de todo tipo de poder.

También deseo reconocer el esfuerzo del personal del Tribunal Constitucional, tanto del ámbito jurisdiccional como del administrativo. Cuando asumí funciones como presidente en enero del 2013 reivindicué la importancia de las formas no sólo en las relaciones entre instituciones, sino también al interior del Tribunal. La cordialidad en el ambiente de trabajo, junto con la eficiencia, debe seguir inspirando nuestra conducta, y espero haber estado a la altura de las expectativas.

ÓSCAR URVIOLA HANI

Presidente del Tribunal Constitucional

Composición del

Tribunal Constitucional



Dr. Óscar Urviola Hani
Presidente



Dr. Manuel Miranda Canales
Vicepresidente



Dr. Ernesto Blume Fortini
Magistrado



Dr. Carlos Ramos Núñez
Magistrado y director general del
Centro de Estudios Constitucionales



Dr. José Luis Sardón de Taboada
Magistrado



Dra. Marianella Ledesma Narváez
Magistrada



Dr. Eloy Espinosa-Saldaña Barrera
Magistrado

Capítulo I

ACTIVIDADES

JURISDICCIONALES

[1]

Sentencias o pronunciamientos relevantes

DISPONEN PAGO INMEDIATO A FONAVISTAS INSCRITOS

El Tribunal Constitucional (TC) dispuso pagar de inmediato a los fonavistas ya inscritos, de acuerdo a lo establecido en la septuagésima segunda disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, Ley N° 30114 (Expediente 00012-2014-PI/TC)

Mediante auto, el colegiado resolvió el pedido de aclaración, entendido como reposición, formulado por el apoderado del Congreso de la República, parte demandada en este proceso.

Asimismo, el máximo órgano de justicia constitucional precisó que, en caso resulten insuficientes los recursos efectivamente recaudados de los aportes de los trabajadores al Fonavi para el pago de quienes se inscriban después del 31 de agosto del 2014, la Comisión Ad Hoc deberá recupe-



rar los fondos necesarios, “pudiendo incluso utilizar los recursos que corresponden a pasivos del Estado al Fonavi, por cualquier concepto”.

Finalmente, el Tribunal Constitucional aceptó el desistimiento parcial planteado por el apoderado del Congreso de la República.

EL CASO LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

(Expediente 00021-2012-PI/TC y acumulados)

El Tribunal Constitucional entendió que el derecho de las personas a la resocialización luego de cumplir su condena, no es absoluto. El hecho que una persona haya cumplido pena privativa de libertad al haber sido encontrado como autor del delito de terrorismo no le faculta a postular a la carrera pública magisterial, pues en una materia tan delicada como la formación de menores el Estado tiene el derecho de alejar de esa función a personas que, en el pasado, abrigaron tesis que propugnaban la desaparición violenta de la democracia como forma de gobierno, y la escuela es un espacio idóneo que debe fomentar la convivencia pacífica basada en la tolerancia. Nadie niega la posibilidad de concretar su reincorporación a la sociedad, luego de cumplida la condena, pero no en las aulas, no con nuestros nietos.

Similar prohibición legislativa fue validada por el Tribunal en delitos graves como tráfico ilícito de drogas o contra la libertad sexual, por citar algunos ejemplos, pues se reputó como constitucional impedir que sentenciados por delito de violación aspiren a ingresar a la carrera pública magisterial, teniendo presente el deber impuesto por la Constitución al Estado de otorgar una protección especial a los niños y adolescentes.

La disposición de que los docentes sean evaluados en su desempeño por parte de la autoridad educativa fue también materia de impugnación. Naturalmente, era comprensible el temor del gremio magisterial de ser objeto de arbitrariedad en una evaluación y, consiguientemente, de perder su estabilidad laboral.

Sin embargo, el Tribunal consideró que la sensibilidad del gremio magisterial no tenía asidero, ya que la Constitución reconoce expresamente a la evaluación del profesorado como un método válido para conseguir la calidad educativa, máxime si el cese de los docentes recién opera luego de tres evaluaciones con resultados negativos. Es por ello que, en la línea de la prestación de un servicio público de calidad, se rechazaron las demandas en ese extremo.

Finalmente, la opción del legislador de establecer en 65 años la edad límite para el cese de profesores fue declarada constitucional. Además de admitir que la fijación de una edad de jubilación responde a un acto ciertamente discrecional del Congreso de la República, como en su momento ocurrió con la antigua y derogada Ley del Profesorado, el Tribunal estimó como razonable la edad fijada, atendiendo a que la formación de los niños exige de un importante esfuerzo físico por parte de los profesores, y a medida que éstos cuenten con más años de edad es dable asumir que le será más difícil prestar un servicio educativo de calidad.

ORDENAN REAJUSTAR PENSIÓN DE JUBILACIÓN A ADULTO MAYOR DE 107 AÑOS

El Tribunal Constitucional (TC) ordenó que se reajuste la pensión de jubilación de un adulto mayor de 107 años, al declarar fundada en parte la demanda presentada por doña Juana Aurora Herrera Valdivia en contra de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el marco del Expediente 00828-2014-PA/TC.

Debe precisarse que, iniciado el proceso, la ONP se allanó al reajuste de la pensión de la demandante en los términos que dispone la Ley 23908, y solo contradijo la pretensión destinada

al reajuste de su pensión en función de la remuneración mínima vital.

Pese al reconocimiento parcial de la ONP de haber lesionado el derecho de la demandante, la demanda fue declarada improcedente tanto en primera como en segunda instancia judicial, razón por la cual interpuso un recurso de agravio constitucional para solicitar tutela ante el TC.

Por su parte, el máximo órgano de justicia constitucional declaró fundada en parte la demanda y ordenó el reajuste



de la pensión de jubilación de conformidad con la Ley 23908, incluyendo el pago de los intereses y el reintegro de los devengados respectivos.

Cabe destacar que en este caso, el TC prescindió, en forma excepcional, de convocar a vista de la causa en audiencia pública, atendiendo a la avanzada edad de la demandante, al tiempo transcurrido desde la interposición de la demanda, a la

necesidad de garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales por encima de exigencias de tipo formal, y al allanamiento parcial a la demanda por parte de la entidad demandada.

Finalmente, debe informarse que el TC declaró infundada la demanda en cuanto se pretendía que la pensión sea reajustada en función de la remuneración mínima vital.

RESUELVEN RECURSO DE APELACIÓN POR SALTO DONDE SE PIDE CUMPLIR SENTENCIA A FAVOR DE COMUNIDAD NATIVA TRES ISLAS



El Pleno del Tribunal Constitucional, en votación unánime, ha declarado fundado en parte el recurso de apelación por salto interpuesto por la señora Juana Griselda Payaba Cachique, ex presidenta de la Comunidad Nativa "Tres Islas". En su recurso la señora Payaba reclamaba que, habiendo

el Tribunal Constitucional declarado fundada su anterior demanda a favor de la Comunidad, dicha sentencia no se estaba cumpliendo.

Cuando el Tribunal Constitucional resolvió este caso en el año 2012, declaró fundada la demanda por

considerar que se estaban afectando los derechos a la propiedad comunal y a la autodeterminación comunal de "Tres Islas". En esta oportunidad, al evidenciarse que esta decisión no se ha cumplido a cabalidad, el Tribunal ha ordenado una serie de medidas para garantizar estos derechos. Entre ellas, ha dispuesto que se restituyan las instalaciones que protegen el acceso a las tierras de la comunidad. Asimismo, ha exhortado a que se dejen sin efecto las investigaciones penales que se fundamentan en la vulneración de los derechos que el Tribunal ya ha señalado que no se vulneraron.

Finalmente, el Tribunal, en esta decisión, ha atendido al pedido de la demandante de que se difunda el contenido de la sentencia que declaró fundada su demanda. El Tribunal ha entendido que esto no solo es importante para que los derechos de la Comunidad sean respetados, sino también porque el caso "Tres Islas" es un caso emblemático que recoge criterios que este Tribunal considera deben estar al alcance de la opinión pública, para así asegurar una mejor protección de los derechos fundamentales en nuestro país.

PRECISAN LÍNEA JURISPRUDENCIAL EN MATERIA DE PLAZO RAZONABLE DEL PROCESO

El Tribunal Constitucional (TC) ha fijado con carácter de doctrina jurisprudencial vinculante para todos los jueces y tribunales del país, de conformidad con el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, la nueva línea jurisprudencial en materia del plazo razonable del proceso.

Eso lo ha realizado en la sentencia recaída en el Expediente N.º 0295-2012-PHC/TC, que resolvió la demanda de hábeas corpus promovida por Aristóteles Román Arce Paucar contra los jueces de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, Peirano Sánchez, Benavides Vargas y Milla Aguilar, por afectación de su derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

Sobre el inicio del plazo razonable del proceso

Como se sabe, a través de diferentes pronunciamientos (Cfr. STC N.ºs 5350-2009-PHC, 2700-2012-PHC, 0350-2013-PHC, entre otras), el TC había señalado que en el ámbito del proceso penal el cómputo del plazo razonable comenzaba a correr desde el primer acto del proceso dirigido contra la persona como presunto responsable de un delito, el que a su vez podía estar representado por: i) la fecha de aprehensión o detención judicial preventiva del imputado, o ii) la fecha en que la autoridad judicial toma conocimiento del caso; entendiéndose en términos generales que dicho acto lo constituía el auto de apertura de instrucción.



Con la expedición de la STC N.º 0295-2012-PHC, el TC ha precisado que el cómputo del plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, el cual comprende la investigación policial o la investigación fiscal; o desde el inicio del proceso judicial en los casos de delitos de acción privada, por constituir el primer acto oficial a través del cual la persona toma conocimiento de que el Estado ha iniciado una persecución penal en su contra.

Sobre las consecuencias jurídicas derivadas de la afectación al derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable

En relación a las consecuencias jurídicas que se generan cuando se constata la violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, en la sentencia recaída en el Expediente N.º

3509-2009-PHC, el TC señaló que ello conllevaba a la exclusión del imputado del proceso penal.

Posteriormente, en el Expediente N.º 5350-2009-PHC, advirtió que el órgano jurisdiccional debía emitir y notificar, en el plazo máximo de sesenta días naturales, la sentencia que defina la situación jurídica del procesado, bajo apercibimiento de darse por sobreseído el proceso penal, no pudiendo ser nuevamente investigado ni procesado por los mismos hechos, por cuanto ello conllevaría la vulneración del principio *ne bis in ídem*.

Al respecto, el TC ha considerado pertinente definir la línea jurisprudencial fijada, y, por tanto, precisar que la eventual constatación por parte de la judicatura constitucional de la violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable no puede ni debe significar el archivo definitivo o la

conclusión del proceso judicial de que se trate (civil, penal, laboral, etc.).

Lo que corresponde es que, bien entendidas las cosas, se proceda a la reparación *in natura* por parte de los órganos jurisdiccionales, la misma que consiste en emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto en el plazo más breve posible, a fin

de resolver de manera definitiva la situación jurídica del procesado. En tanto que, en cuanto al plazo, éste deberá establecerse según las circunstancias concretas de cada caso. Lo expuesto no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar para quienes incurrieron en la afectación del derecho al plazo razonable del proceso.

ESTABLECEN PRECEDENTE VINCULANTE SOBRE EXIGENCIA DE CONCURSO PÚBLICO EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Tribunal Constitucional (TC) estableció una serie de reglas como precedente vinculante en materia de amparo contra las entidades de la Administración Pública en la sentencia recaída en el Expediente N.º 05057-2013-PA/TC que resolvió la controversia suscitada entre la demandante Rosalía Beatriz Huatuco Huatuco contra el Poder Judicial, en la que se solicitaba su reincorporación laboral. Fue al declarar infundada la demanda contenida en el Expediente N.º 05057-2013-PA/TC, en el extremo relativo al examen de vulneración de derechos constitucionales relativos al trabajo.

El TC sostuvo que en los amparos contra la Administración Pública, en los que se pretenda la reposición a plazo indeterminado por desnaturalización de un “contrato temporal” o “contrato civil” (artículo 4º del TUO del Decreto Legislativo 728), deberá verificarse que se haya realizado un concurso público de méritos respecto de una plaza

presupuestada y vacante de duración indeterminada, para que así se pueda ordenar la reposición.

Cabe precisar que en la referida sentencia no se elimina la reposición como forma de reparación contra el despido arbitrario.

Mediante la exigencia de concurso público, el TC hace efectivas las leyes que así lo ordenan (actualmente, la Ley N.º 28175, Marco del Empleo Público en su artículo 5º y, progresivamente, la Ley N.º 30057, del Servicio Civil en su artículo 67º) y solamente se limitan a la contratación que se realice en el sector público, no resultando de aplicación para el sector privado.

El TC resalta además que el derecho de acceso a la función pública tiene como elemento consustancial la meritocracia (mérito personal y capacidad profesional) para el ingreso a la administración pública,

estableciendo que ésta constituye un criterio objetivo fundamental en el ingreso y permanencia en la actividad estatal para el desarrollo de la mencionada función pública.

Asimismo, el TC hace especial hincapié en la exigencia para que las entidades estatales impongan las sanciones que correspondan a los funcionarios responsables de la contratación de personal, cuando éstos, por ejemplo, elaboren contratos temporales que terminen siendo desnaturalizados.

Finalmente, a fin de proteger los derechos de los trabajadores, el TC sostiene que en el supuesto de que en un amparo el demandante no pueda ser reincorporado por no haber ingresado por concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, el juez deberá reconducir el proceso a la vía ordinaria laboral para que la parte demandante solicite la indemnización que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 38° del TUO del Decreto Legislativo 728.

ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN JUDICIAL DE ACTUAR CON LA MAYOR CELERIDAD EN CASOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES



El Tribunal Constitucional (TC) estableció como doctrina jurisprudencial vinculante la obligación de todos los órganos jurisdiccionales de otorgar, bajo responsabilidad, mayor celeridad a los procesos que involucren derechos de las personas adultas mayores, "cuanto mayor sea la edad de dichas personas". Asimismo, también dispuso que el interés legal en materia previsional no sea capitalizable.

Esta doctrina jurisprudencial fue dispuesta en la sentencia recaída en el Expediente N.º 02214-2014-PA/TC que, en ejecución de una sentencia de amparo favorable al demandante, resolvió el recurso de agravio constitucional promovido por don Inocente Puluche Cárdenas.

En este caso, el TC verificó que el demandante es una persona de 99 años

de edad y que, desde la presentación de su demanda de amparo hasta la actualidad, han transcurrido doce años en total, y que de ellos diez años, en la etapa de ejecución de una sentencia estimatoria.

Por ello, el TC establece que en los casos de las personas adultas mayores, la Constitución exige, conforme a sus artículos 1º y 4º, que el Estado asuma como uno de sus fines supremos la defensa, respeto y trato especial de los derechos fundamentales de dichas personas, lo que en el ámbito judicial implica que los jueces, bajo responsabilidad, resguarden los derechos de las personas adultas mayores mediante una “efectiva” tutela jurisdiccional en los procesos judiciales en materia previsional.

En el caso bajo comentario, el TC ordenó al respectivo juez de ejecución que resuelva y se asegure de que el demandante cobre efectivamente el monto que le corresponda por todos sus adeudos en materia previsional, incluidos los respectivos intereses, en un plazo de 30 días hábiles, bajo responsabilidad.

Finalmente, el TC consideró que si, anteriormente, en un precedente vinculante, el Tribunal Constitucional había determinado que los intereses legales en deudas de naturaleza previsional debían ser pagados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1246º del Código Civil, también resulta razonable asumir la limitación contenida en el artículo 1249º del mismo código, en el sentido de que el interés legal aplicable en materia pensionaria no es capitalizable.

ESTABLECEN PRECEDENTE PARA DEFINIR CUÁNDO ES PERTINENTE ACUDIR A LA VÍA ORDINARIA PARA LA TUTELA DE DERECHOS

El Tribunal Constitucional (TC), a propósito del caso “Elgo Ríos Núñez” (EXP.02383-2013-PA/TC), ha establecido con calidad de precedente los criterios que deben seguirse para definir cuándo una vía judicial ordinaria puede otorgar igual o mejor protección de derechos fundamentales que los procesos constitucionales. Dicho con otras palabras, se aportan criterios para que los jueces definan, mediante un análisis de cuatro pasos (estructura idónea, tutela idónea, urgencia por irreparabilidad, y urgencia por magnitud del bien o daño involucrado),

cuándo es pertinente acudir a la vía constitucional y cuándo corresponde ir a la vía ordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional.

Estos nuevos criterios, no solamente aplicables al ámbito laboral, permitirán que el TC atienda casos que, no incurriendo en otras causales de improcedencia, y bajo las reglas anteriores, habrían sido excluidos del conocimiento de la judicatura constitucional, por no encontrarse dentro de los temas que el TC *a priori*

consideraba que no correspondían ser conocidos a través de los procesos constitucionales. Por el contrario, casos que antes eran vistos en amparo, pero que en realidad tendrían mejor tutela en otros espacios, podrán ser conocidos en aquellas vías que otorguen una tutela idónea y no pongan en riesgo la adecuada protección de los derechos involucrados.

Debe aclararse además que, frente a lo dispuesto en el precedente “Baylón”, el cual contenía reglas para identificar la vía igualmente satisfactoria frente a procesos de amparo laboral, el TC

ha estimado que, dado el cambio de contexto normativo con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, dicho precedente debe ser compaginado con lo dispuesto en “Elgo Ríos”.

Con este nuevo precedente el TC reafirma su compromiso con una mejor tutela de los derechos, y pretende otorgar mayor predictibilidad a los procesos constitucionales, dotando a los jueces de una herramienta clara y flexible, que permita dilucidar adecuadamente qué proceso judicial permitirá una mejor tutela de los derechos de los ciudadanos.

SE PRONUNCIAN SOBRE LA LEY QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR LAS FF.AA.

El Tribunal Constitucional (TC) expidió sentencia en el proceso de inconstitucionalidad (expediente 00022-2011-PI/TC) promovido en contra de diversos artículos del Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo 1094), y de la Ley que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas (FF.AA.) en el territorio nacional (Decreto Legislativo 1095).

Respecto de la participación de las FF.AA. en supuestos distintos a los estados de excepción, el TC ratificó la validez constitucional del Decreto Legislativo 1095 que autorizó la intervención de estas, además de los casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, en “los demás

casos constitucionalmente justificados”, con la condición de que se entienda por dichos “casos” a situaciones que pongan en peligro la vida, integridad, salud o seguridad de toda o parte de la población. El TC precisó, también, que la participación de las FF.AA. solo podía extenderse por un plazo de 60 días, lo cual obedeció al silencio del decreto en este extremo.

Con relación a la definición de “grupo hostil” del Decreto Legislativo 1095, el TC determinó que es inconstitucional, en tanto engloba a aquel colectivo que, además de estar mínimamente organizado y participar en las hostilidades, es capaz de enfrentar al Estado de manera prolongada a través de la utilización de armas punzocortantes o contundentes en

cantidad. Ello por cuanto no cabe aplicar dicha definición, derivada del Derecho Internacional Humanitario, a un grupo que participa en disturbios internos y que no se encuentra en la posibilidad real de enfrentar las armas y equipamiento empleados tanto por la Policía Nacional del Perú como por las FF.AA.

En cuanto al cuestionamiento de diversos tipos penales contenidos en el Código Penal Militar Policial, el TC reafirmó la constitucionalidad de los artículos 91 (métodos prohibidos en las hostilidades), 92 (medios prohibidos en las hostilidades), 95 (impedimento a operaciones humanitarias), 96 (utilización indebida de signos protectores), 130 (excesos en el ejercicio del mando), 132 (exceso en el mando en agravio del subordinado), 140 (certificación falsa sobre asuntos del servicio) y 142 (destrucción de documentación militar policial), debido a que estas disposiciones se encuentran relacionadas a bienes jurídicos propios de las instituciones militares y policiales, por lo que representan delitos de función.

Sin embargo, el TC determinó que una serie de tipos penales no guardan conexión con la protección de bienes jurídicos castrenses, por lo que no pueden ser calificados como delitos de función. Por ello declaró, en su totalidad, inconstitucionales los artículos 60 (rebelión), 81 (devastación), 82 (saqueo), 83 (confiscación arbitraria), 84 (confiscación sin formalidades), 85 (exacción), 86 (contribuciones ilegales), 87 (abolición de derecho), 88 (afectación de personas protegidas), 89 (lesiones fuera de combate), 90 (confinación ilegal), 93 (medios prohibidos en las hostilidades), 97 (daños graves al medio ambiente), y 131 (excesos en el mando-tipo imprudente). El Tribunal estimó, adicionalmente, que eran inconstitucionales, en parte, los tipos penales de sedición y rebelión.

Finalmente, al existir cosa juzgada, el TC confirmó como constitucionales los artículos 63 (motín), 64 (negativa a evitar rebelión, sedición o motín), 66 (falsa alarma) y 67 (derrotismo) del Decreto Legislativo 1094, disposiciones que mantienen su plena vigencia en el ordenamiento jurídico.

VALIDAN USO DE VIDEOCONFERENCIA EN UN PROCESO PENAL

El Tribunal Constitucional (TC) ha validado el uso de la videoconferencia en un proceso penal, que fue impugnado mediante el hábeas corpus al que se refiere el expediente 02738-2014-PHC/TC, promovido en beneficio de un interno de un centro

penitenciario ubicado en Nasca, quien consideraba que al no encontrarse físicamente presente en la audiencia de apelación de sentencia, la misma que se llevó a cabo a través de una videoconferencia, se afectaba su derecho al debido proceso.

A criterio del supremo intérprete de la Constitución, el sistema de videoconferencia no impide que el procesado y el juzgador puedan comunicarse oralmente. Por el contrario, su uso posibilita la interacción y el diálogo entre las partes. El TC también precisó que la utilización de la videoconferencia, en la medida que permita el acceso al contenido de las audiencias, no afecta la publicidad.

Otro de los aspectos resaltados en la reciente decisión del TC radica en que las nuevas tecnologías permiten que las partes se puedan comunicar en

tiempo real, por lo que su empleo no vulnera el principio de contradicción.

Finalmente, el TC recordó que el Código Procesal Penal admite el uso de videoconferencia en casos en que el imputado se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia o porque exista peligro de fuga. Estas restricciones son constitucionales, siempre que la utilización del citado mecanismo no afecte directamente la actuación de medios probatorios relacionados con la declaración de inocencia o culpabilidad del imputado.

RECUERDAN A LOS JUSTIFICIABLES EL DEBER DE ACREDITAR MÍNIMAMENTE LAS AGRESIONES A LOS DERECHOS QUE INVOCAN

A propósito de una reiterada práctica litigiosa de parte de los demandantes en los diferentes procesos constitucionales destinados a la tutela de derechos, el Tribunal Constitucional (TC) ha emitido el auto recaído en el Expediente N.º 1761-2014-PA/TC. Allí ha considerado oportuno recordar que las afectaciones a los derechos fundamentales deben ser contrastadas con una prueba mínima, pero suficiente, que acredite el acto lesivo invocado. Es decir, si como en el caso concreto, las supuestas afectaciones producidas en los derechos habrían tenido origen en el contenido de distintas resoluciones expedidas por la judicatura ordinaria, el mínimo exigido que le permite a cualquier juez constitucional verificar si

la invocada afectación se produjo, o no, es haber presentado una copia de tales pronunciamientos judiciales.

Se aclara, además, que si bien es cierto que el sistema de consulta de expedientes del Poder Judicial permite acceder al conocimiento de algunos de sus pronunciamientos a través de un servicio público en línea, el TC ha precisado, sin embargo que no es tarea de la judicatura constitucional buscar las resoluciones cuestionadas para poder otorgar una respuesta al justiciable. Por tanto, e independientemente de que en el presente caso se haya podido revertir la omisión probatoria mencionada y se haya emitido pronunciamiento, el TC ha advertido la exigencia, en particular

para los abogados litigantes y bajo sanción, de adjuntar las resoluciones judiciales que se busca cuestionar a través de los distintos procesos de tutela de derechos.

En tal sentido, y de conformidad con

el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, ha sido establecido con carácter de doctrina jurisprudencial vinculante el deber descrito, cuyo cumplimiento debe ser sostenido por todos los jueces y tribunales del país.

DECLARAN INCONSTITUCIONAL PROHIBICIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA PARA INCREMENTO DE REMUNERACIONES DE TRABAJADORES ESTATALES

El Tribunal Constitucional (TC) declaró la inconstitucionalidad de la prohibición establecida en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el año 2013, mediante la cual se impedía la negociación colectiva para obtener incrementos salariales en beneficio de los trabajadores de la Administración Pública. Asimismo, declaró, por conexidad, la inconstitucionalidad de restricciones similares contenidas en las Leyes de Presupuesto de los años 2014 y 2015. Todo ello en el proceso de inconstitucionalidad promovido en contra de diversas disposiciones de las Leyes de Presupuesto de los años 2012 y 2013 (Expedientes 003-20013-PI/TC, 004-2013-PI/TC, 0023-2013-PI/TC, acumulados).

Sin embargo, el TC recalcó que en la negociación colectiva que se da en el ámbito del sector público, a diferencia del sector privado, cuyas posibilidades de ejecución dependen únicamente de la autonomía de los participantes, los acuerdos que versan

sobre aspectos monetarios deben compatibilizarse con el presupuesto nacional, el cual está condicionado por factores como el crecimiento económico, la deuda pública, la demografía, la tasa de desempleo, entre otros; razón por la cual, para el caso de trabajadores estatales, todo incremento remunerativo que se acuerde a través de la negociación colectiva estará condicionado a su futura aprobación por el Congreso de la República.

Respecto de la vigencia de esta sentencia en el tiempo, el TC advirtió que la regulación de la negociación colectiva para trabajadores estatales debe complementarse con la legislación que emita el Congreso de la República, a partir de la primera legislatura ordinaria del período 2016-2017, y por un plazo que no podrá exceder de un año, por lo que suspendió los efectos de la referida declaración de inconstitucionalidad durante dicho lapso.

RECHAZAN DEMANDA DE NADINE HEREDIA

El Tribunal Constitucional (TC), mediante sentencia recaída en el expediente 05811-2015-PHC/TC, declaró infundada la demanda promovida por doña Nadine Heredia Alarcón, la cual debe ser entendida como una de amparo, decisión que permitirá al Ministerio Público continuar investigando a la demandante por la presunta comisión de delito de lavado de activos. Igualmente, dispuso notificar al Órgano de Control Interno del Ministerio Público a fin de que determine si existió o no omisión de funciones en los fiscales que archivaron una primera investigación preliminar contra la recurrente. Resolvió, finalmente, que algunas personas que no habían demandado en este proceso no pueden verse favorecidas con una sentencia que benefició a la demandante.

El TC arribó a estas decisiones siguiendo su propia jurisprudencia. Esa jurisprudencia le habilita excepcionalmente a conocer procesos en los que, en segunda instancia judicial, se declara fundada una demanda de hábeas corpus derivado de graves delitos, entre ellos el de lavado de activos, en tanto delito autónomo, en la medida que los diferentes artículos de la Constitución no pueden ser interpretados de manera aislada, como postula la recurrente.

Señaló también el TC que el delito de lavado de activos ofende diversos bienes protegidos tanto a nivel constitucional como en diferentes tratados ratificados por el Perú. Entre estos bienes se en-

cuentran la credibilidad y transparencia del sistema financiero, la libre competencia, la estabilidad y seguridad del Estado, el sistema democrático, la administración de justicia y la transparencia en el origen de los recursos económicos de las organizaciones políticas, lo cual reafirma su competencia para conocer los recursos de agravio constitucional presentados en este caso.

Por otro lado, precisó que el hábeas corpus no procede en casos como este, en el que no existe amenaza o afectación del derecho a la libertad personal de la recurrente, como ella misma lo admitió en el expediente. El proceso fue, entonces, reconvertido y seguido bajo las pautas propias de un proceso de amparo, al ser este el idóneo para discutir la alegada vulneración del principio-derecho de que nadie puede ser investigado por el Ministerio Público dos veces por los mismos hechos ("ne bis in ídem"), que fue el núcleo de la demanda.

A juicio del TC, la primera investigación preliminar contra la demandante fue deficiente e incompleta, y no adquirió la calidad de inamovible. Además, el TC incidió en que en la segunda investigación preliminar se ha identificado a personas distintas a las comprendidas en la primera investigación, y se ha hecho alusión a nuevos hechos que no fueron materia de investigación anteriormente, como el reporte de la Unidad de Inteligencia Financiera 025-2015-DAO-UIF-SBS.

Estas razones, sostiene el TC, descartan que se haya vulnerado el principio-derecho de “ne bis in ídem” en este

caso y sustentan que se haya declarado infundada la demanda.

PRECISAN PLAZO PARA APELAR SENTENCIAS EN CASOS DE FAMILIA

El Código de los Niños y Adolescentes establece que si se va a dictar la internación de un menor, este debe comparecer al juzgado para que la sentencia le sea leída. De no estar conforme con la sentencia, puede apelar para que la Sala superior revise la sentencia, y tiene tres días para ello, pero ¿desde cuándo se computa el plazo?

al día siguiente de la notificación de la sentencia. No basta con la lectura de sentencia, salvo que en ese mismo acto esta se notifique.

Con motivo de resolver el hábeas corpus interpuesto a favor del menor C.F.A.P (Expediente Nro. 01665-2014-PHC/TC), quien fue internado en un centro de diagnóstico y rehabilitación por violación sexual, el Tribunal Constitucional (TC) ha dilucidado la interrogante, recurriendo a lo establecido en los artículos 4º de la Constitución Política y 3º de la Convención de los Derechos del Niño y del Adolescente, respectivamente, que consagran el principio pro infante.

Adicionalmente a lo expuesto, el TC ha precisado que dicho plazo corre a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia, en simultáneo, al menor, a sus padres o responsables, y a su abogado. En caso las notificaciones operen en distintas fechas, el cómputo se inicia el día siguiente de ocurrida la última de las notificaciones practicadas. No es suficiente la sola notificación al menor.

El TC ha determinado que el cómputo del referido plazo de tres días se inicia

Finalmente, el TC determinó que estos criterios, que permitirá ejercer a los menores su derechos a los recursos y a la pluralidad de la instancia, deben ser considerados como doctrina jurisprudencial vinculante, por lo que todos los jueces y tribunales del país deben aplicarlos, incluso para los casos que se encuentren en trámite.

RECHAZAN DEMANDA DE ALEJANDRO TOLEDO

El Tribunal Constitucional (TC), mediante sentencia recaída en el expediente 04968-2014-PHC/TC, declaró infundada la demanda promovida por el expresidente de la República, Alejandro Toledo Manrique, contra la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República. Asimismo, declaró improcedente la demanda respecto de doña Eliane Karp.

En la sentencia, el TC constató que no se vulneraron los derechos fundamentales de don Alejandro Toledo Manrique como alegó en su demanda, a saber: a la defensa técnica y a la asistencia letrada; a no ser compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo; a no ser sometido a procedimiento distinto a los previamente establecidos; a la comunicación previa y detallada de los cargos; a ser oído; a la concesión del tiempo y de los medios adecuados para preparar la defensa; a intervenir, en igualdad de condiciones, en la actividad probatoria; a una investigación parlamentaria independiente e imparcial; y, finalmente, a la defensa y a la debida motivación en el levantamiento del secreto bancario.

Asimismo, el TC estableció como precedente determinadas reglas, entre las que destacan las siguientes:

- El deber de las comisiones investigadoras del Congreso de

la República de dar a conocer los "cargos" respectivos dependerá del ámbito y del estado en el que se encuentre la respectiva investigación, no siendo una obligación que pueda imponerse con prescindencia del análisis de cada caso en particular.

- Lo que sí resulta claramente exigible a los miembros de una comisión investigadora es el respeto por la imparcialidad desde un punto de vista subjetivo, por ejemplo, que carezca de enemistad manifiesta hacia la persona investigada.
- El suceso que debe necesariamente verificarse antes de solicitar el levantamiento del secreto bancario es la conformación de la comisión investigadora, mas no la comunicación al investigado de los hechos por los cuales se va a investigar.
- La violación del derecho fundamental a la concesión del tiempo para preparar la defensa resultará efectivamente constatado si, a la luz de las circunstancias del caso concreto, se aprecia que no se brindó al investigado un plazo razonable para articular su defensa.

Finalmente, el TC dispone que este precedente es de aplicación a los procedimientos y procesos vinculados con la materia que ya están en trámite.

DECLARAN INFUNDADAS DEMANDAS CONTRA LA LEY UNIVERSITARIA

El Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el expediente 0014-2014-PI/TC y acumulados, declaró infundadas las demandas de inconstitucionalidad promovidas en contra de la Ley Universitaria.

Las demandas fueron rechazadas con los votos de los magistrados Urviola Hani, Miranda Canales, Ramos Núñez, Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera. Por su parte, los magistrados Blume Fortini y Sardón de Taboada emitieron voto singular.

La consecuencia de este pronunciamiento, al no haberse alcanzado los

votos suficientes para declarar la inconstitucionalidad de la Ley Universitaria en algunos de sus aspectos, lleva a cumplir los alcances de la referida ley en sus propios términos. Ahora bien, cabe aquí hacer la salvedad de que los docentes universitarios que enseñan en el nivel de pregrado y que no cuentan con el grado de maestro, tienen hasta cinco (5) años, contados desde el momento de la publicación de la sentencia bajo comentario en el diario oficial El Peruano, para adecuarse a la referida exigencia, según la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional.



[2]

Oficina de Secretaría Relatoría

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Audiencias Públicas en Lima:

Durante el año 2015 el Tribunal Constitucional realizó en la ciudad de Lima 15 audiencias públicas y dejó al voto 521 procesos constitucionales.

Audiencias Públicas Descentralizadas:

En la sede del Tribunal Constitucional en la ciudad de Arequipa se realizaron 8 audiencias públicas dejando al voto 79 procesos constitucionales.

CARGA PROCESAL

Expedientes ingresados:

Durante el presente ejercicio han ingresado un total de 7,319 expedientes, de los cuales 5,177

corresponden a procesos de amparo (70.73%), 974 hábeas corpus (13.31%), 161 hábeas data (2.20%), 734 procesos de cumplimiento (10.03%), 22 procesos de inconstitucionalidad (0.30%), 6 procesos competenciales (0.08%) y finalmente 245 quejas (3.35%).

Expedientes publicados:

Durante el presente ejercicio se ha publicado en el portal web del Tribunal Constitucional un total de 5,263 procesos constitucionales, de los cuales 3,746 corresponden a procesos de amparo (71.18%), 498 hábeas corpus (9.46%), 166 hábeas data (3.15%), 627 procesos de cumplimiento (11.91%), 24 procesos de inconstitucionalidad (0.46%), 2 procesos competenciales (0.04%) y finalmente 200 quejas (3.80%).

[3]

Oficina de Trámite Documentario y Archivo

La Oficina de Trámite Documentario y Archivo en este año ha tenido una significativa mejora en el manejo de la carga procesal debido a la optimización de recursos tanto materiales como humanos, de modo que, a la fecha, se puede afirmar que la carga está dentro del plazo establecido, con mínimas excepciones.

Atención al público, recepción, clasificación, registro, y distribución de los documentos y expedientes que recibe el Tribunal

Tal como se publica en la página web, al 31 de diciembre de 2015, se ha registrado la visita de 6,926 personas al Tribunal Constitucional. Por otra parte se han atendido 3,463 personas por vía telefónica.

Durante este año el volumen de escritos y documentos ingresados al Tribunal han ascendido a 12,913.

Digitalización de los cuadernillos del Tribunal Constitucional y archivo de gestión

Actualmente, todo escrito presentado se digitaliza, creándose un cuaderno físico y otro digital, de modo que los



actuados con los cuales se trabaja internamente son cuadernillos digitales. El cuaderno físico, ordinariamente, se encuentra en custodia de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo. Esta política está orientada a lograr una administración de justicia con “papel cero”, que proporcione una mayor eficiencia, agilidad y transparencia de los procesos constitucionales.



Ingreso de expedientes

Durante el presente ejercicio han ingresado un total de 7,319 expedientes.

Notificación de las resoluciones

Al 31 de diciembre de 2015 se han notificado 5,712 expedientes y si se contabiliza por cédula sería 24,694 cédulas de notificación.

Devolución de expedientes al Poder Judicial

Se ha cumplido con adjuntar en este año 24,694 cargos de notificación, y se han devuelto 5,354 expedientes durante este año.

Archivo central

En este año por razones de espacio el archivo central se mudó íntegramente a la futura sede del Tribunal Constitucional, sita en la esquina de las Avenidas Arequipa y Javier Prado, en San Isidro. Actualmente, los documentos jurisdiccionales y administrativos se encuentran inventariados y ordenados.

Capítulo II

ACTIVIDADES

ADMINISTRATIVAS



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

La Dirección General de Administración (DIGA) tiene a su cargo las Oficinas de Administración de Personal, Contabilidad y Tesorería, Abastecimiento, Presupuesto y Estadística, Tecnologías de la Información, Proyectos, Planeamiento y Desarrollo e Imagen Institucional, a través de las cuales hemos impulsado importantes acciones a fin de mejorar los sistemas administrativos y de gestión institucional.

La DIGA, durante el año 2015, ha recibido y resuelto 2,059 trámites administrativos, de los cuales 43 corresponden a informaciones proporcionadas al amparo de la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, ha emitido 92 Resoluciones Directorales de índole administrativo entre las que se incluyen el otorgamiento de compensación por tiempo de servicios, licencias, pensiones, bajas y donaciones de bienes patrimoniales, entre otros; también ha emitido dos directivas relativas a procedimientos administrativos.

Conforme a la Resolución Ministerial N.º 186-2015-PCM, que aprobó el Manual para mejorar la atención a la ciudadanía en las entidades de la Administración Pública, ha implementado el servicio presencial y telefónico de Orientación al Ciudadano, el cual es atendido por una asesora de servicios que atiende las consultas de los ciudadanos sobre nuestros trámites y servicios, pagos vinculados a ellos, seguimiento y monitoreo de los trámites presentados por los administrados, facilita el llenado de los formularios de requerirlo el usuario; además de los servicios no exclusivos de nuestra institución y prestados por otras instituciones estatales, entre otros.

[1]

Oficina de Administración de Personal

Personal con vínculo laboral

De acuerdo con el Cuadro para Asignación de Personal, el Tribunal Constitucional se encuentra constituido por 148 plazas. Los magistrados, directivos, funcionarios y personal se encuentran distribuidos en los regímenes laborales siguientes:

- 7 magistrados, en el Decreto Legislativo N.º 276.
- 141 directivos, funcionarios y personal, en el Decreto Legislativo N.º 728.
- 42 profesionales y personal, en el Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS).

Procesos de selección de personal

Con la finalidad de cubrir plazas y puestos de trabajo vacantes que permitan cumplir los objetivos institucionales, en el ámbito jurisdiccional y administrativo, hasta la fecha se han realizado 23 procesos de selección de personal conforme se detalla a continuación:

Decreto Legislativo N.º 728

En ocho procesos se ha contratado a 8 postulantes para ocupar igual número de plazas, se han declarado 3 plazas desiertas y 3 se dejaron sin efecto.

Decreto Legislativo N.º 1057

En diecisiete procesos se han contratado postulantes para ocupar 17 puestos de trabajo, 5 puestos se han declarado desiertos y 3 se encuentran en curso.

Pensiones

Los pensionistas comprendidos en el régimen del Decreto Ley N.º 20530, que administra el Tribunal Constitucional ascienden a 31, de los cuales 22 son pensionistas de cesantía y 9 de pensión de sobrevivencia por viudez.

Practicantes

El Tribunal Constitucional, en el marco de la Ley N.º 28518, Ley de Modalidades Formativas Laborales,



con la finalidad de fomentar la formación y su capacitación laboral, permite a 17 egresados o estudiantes de las diferentes universidades realizar sus prácticas (pre profesionales o profesionales) y complementar su formación en nuestra institución.

Cada uno de ellos percibe la subvención económica mensual de S/. 750.00 y los beneficios adicionales establecidos por Ley.

Capacitación del personal

Con la finalidad de fortalecer la función jurisdiccional y administrativa, a través del mejoramiento de las capacidades y optimización de las labores, nuestros colaboradores participaron en 21 eventos, entre diplomados, talleres, cursos de especialización, entre otros análogos.

Evaluación de personal

Dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Normativo, aprobado por Resolución Administrativa N.º 95-2004-P/TC, y modificado por R.A. 076-2015-P/TC por segundo año consecutivo, con la actual composición de este colegiado, se realizó la evaluación del personal comprendido en los regímenes de los Decretos Legislativos N.º 728 y 1057, de manera satisfactoria, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información.

Campañas médicas

Con el objetivo de prevenir enfermedades y promover una cultura de prevención, en coordinación con el Seguro Social de Salud (EsSalud), Rímac Seguros y entidades asistenciales de la salud, permanentemente se llevan

a cabo campañas médicas que, en forma gratuita, se realizan en nuestro local institucional, así como en EsSalud y clínicas asociadas el descarte y la prevención de algunas enfermedades.

A ello debe agregarse la implementación del nuevo programa nutricional Vive Rebien, cuyo objetivo principal es promover una buena alimentación y la práctica de actividad física, en la que participaron un total de 128 trabajadores.

Del mismo modo, se llevó a cabo las campañas de antistress y prevención y control de cáncer, a las que asistieron 74 trabajadores.

Programa de Asistencia Médico Familiar

En este programa se han obtenido sustanciales mejoras, tanto en las coberturas y atenciones médicas, como en la reducción de las primas de seguros.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

En el presente período, como parte de la capacitación en este rubro, se llevó a cabo un taller sobre ergonomía en el trabajo y, otro, referido a la evacuación en caso de sismo y tsunami, en los que se contó con 136 participantes en total.



[2] Oficina de Contabilidad y Tesorería

La Oficina de Contabilidad y Tesorería ha cumplido con la meta principal en la elaboración y presentación a la Contaduría Pública de la Nación de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2014, de acuerdo a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y que fueron auditados por la Sociedad de Auditoría SANDOVAL, QUIROZ ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, emitiendo un dictamen sin salvedad.

Asimismo, se ha conciliado con el Tesoro Público de la Nación los fondos otorgados al Tribunal Constitucional, para el cumplimiento de sus objetivos y metas durante el ejercicio 2015.

En el presente año, se ha cumplido con presentar a la Contaduría Pública de la Nación los Estados Financieros al tercer trimestre (30 de setiembre) del ejercicio 2015

[3]

Oficina de Abastecimiento

A. ADQUISICIONES

Plan Anual de Contrataciones

Para el ejercicio fiscal 2015, realizada las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones en su versión 5, los procesos de selección programados conforman un total de diecinueve procedimientos por un monto estimado total que asciende a S/. 3'851,742.27; conforme a la última versión publicada del Plan Anual de Contrataciones del Tribunal Constitucional, los procesos clasificados por tipo de proceso, por objeto y por semestre se muestra a continuación.

PROGRAMACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

Nº	Tipo de Proceso	Objeto	I Semestre		II Semestre		PAC-2015			
			Nº	Monto	Nº	Monto	Nº	%	Monto	%
1	CP	Servicios	0	0	1	1,501,152.76	1	5.3	1,501,152.76	39
2	ADP	Bienes	0	0	0	0	0	0	0	0
		Servicios	2	581,037.88	1	300,300.00	3	15.8	881,337.88	22.9
3	ADS	Bienes	4	587,907.56	1	118,346.40	5	26.3	706,253.96	18.3
		Servicios	2	310,770.50	2	278,229.00	4	21.1	588,999.50	15.3
4	AMC	Bienes	0	0	1	21,991.67	1	5.3	21,991.67	0.6
		Servicios	3	87,034.00	1	25,320.00	4	21.1	112,354.00	2.9
		Consultoría de Obras	0	0	1	39,652.50	1	5.3	39,652.50	1
Total			11	1,566,749.94	8	2,284,992.33	19	100	3,851,742.27	100

MEMORIA 2015

Los procedimientos que destacan sobre otros tipos de procesos respecto al número de procesos de selección y monto estimado son del tipo Adjudicación Directa Selectiva de bienes y servicios programados en número de procesos (9) y monto estimado (S/. 1'295,253.46) y son los procedimientos que requieren mayor atención, por parte del órgano encargado de las contrataciones, áreas usuarias, Comité Especial Permanente y el Titular de la Entidad.

Al cierre del ejercicio fiscal 2015, los procesos de selección programados en el Plan Anual de Contrataciones - PAC, se han ejecutado en un ochenta y nueve por ciento (89%), incluido los dos procedimientos de Adjudicación Directa Selectiva programados ejecutados mediante

utilización del catálogo electrónico del Convenio Marco (adquisición de útiles y materiales de escritorio y adquisición de tóner para impresoras), conforme a lo señalado en las normas sobre contrataciones públicas y en la Directiva N° 017-2012-OSCE/CD y que se describirán posteriormente. Los procesos de selección ejecutados, clasificados por tipo de proceso y por objeto se aprecian en el cuadro ubicado en el margen inferior.

Convenio Marco

Mediante esta modalidad de contratación, que se efectúa a través de un Catálogo Electrónico del Convenio Marco que se encuentra disponible en la página del SEACE-OSCE en el cual se exhiben una variedad de productos, las Entidades Públicas como

EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

N°	Tipo de Proceso	Objeto	Programado		Adjudicado			
			N°	Monto	N°	%	Monto	%
1	CP	Servicios	1	1,501,152.76	0	0	0	0
2	ADP	Bienes	0	0	0	0	0	0
		Servicios	3	881,337.88	5	33.3	1,266,972.01	61.4
3	ADS	Bienes	5	706,253.96	3	20	512,555.00	24.8
		Servicios	4	588,999.50	2	13.3	159,212.00	7.7
4	AMC	Bienes	1	21,991.67	1	6.7	20,990.00	1
		Servicios	4	112,354.00	4	26.7	105,092.23	5.1
		Consultoría de Obras	1	39,652.50	0	0	0	0
Total			19	3,851,742.27	15	100	2,064,821.24	100

el Tribunal Constitucional se encuentran obligadas a adquirir dichos productos empleando esta modalidad.

Las contrataciones programadas, como adquisición de útiles y materiales de escritorio y adquisición de tóner para impresoras, se han ejecutado utilizando el catálogo electrónico del Convenio Marco y el monto de ejecución asciende a la suma de S/. 58,439.43 y S/. 153,501.36, respectivamente, para lo cual fueron necesarias emitir 70 órdenes de compra vía SIGA-ML y luego registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

También, se adquirieron bajo esta modalidad bienes tales como:

impresoras – equipos multifuncionales (4) por S/. 12,166.07; proyector EPSON (1) por S/. 6,907.53 y scanner HP - capturador de imagen (5) por S/. 34,813.89, a varios proveedores.

Proceso de Subasta Inversa Presencial

En la ejecución de procedimientos de selección programadas, se ha realizado la Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 005-2015-TC para el suministro de gasohol de 97 plus, la misma que ha concluido favorablemente con presencia notarial y en acto público; siendo el monto adjudicado total por S/. 125,875.00 para suministrar combustible para la flota vehicular del Tribunal Constitucional.

B. SERVICIOS.

En lo referente a los servicios efectuados en el 2015 en el Tribunal Constitucional, se concretó en el mes de febrero la refacción integral de los ambientes de los magistrados Ernesto Blume Fortini y Marianella Ledesma Narváez, así como los ambientes de secretarías y asesores.

En el mes de julio se suscribió el contrato N° 002-2015-TC, para el servicio de pintado de fachada externa y ambientes del Tribunal Constitucional, realizándose, además, algunas refacciones en su infraestructura, dada la antigüedad de las instalaciones de nuestra sede institucional en Lima.

Se ha convocado a proceso de selección Adjudicación de Menor



Cuantía N° 006-2015-TC para la formulación del expediente técnico para la remodelación de la sede Arequipa, en el marco del Proyecto de Inversión Pública N° 170062.

C. CONTROL PATRIMONIAL

En el transcurso del Ejercicio Fiscal 2015, en el ámbito de Control Patrimonial se realizó lo siguiente:

Mediante la Resolución de Dirección General N° 21-2015-DIGA/TC, de fecha 07 de Mayo del 2015, se aprobó el procedimiento de baja de cuarenta y un (41) bienes muebles por la causal de mantenimiento y/o reparación onerosa, cuya disposición final culminó con la transferencia en la modalidad de Donación aprobada con la Resolución de Dirección General N° 53-2015-DIGA/TC, a favor del I.E. Centro Parroquial Experimental de Educación Integral Nuestra Señora de Montserrat.

La transferencia en la modalidad de donación se efectuó con la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, la cual fue firmada por el representante del I.E. Centro Parroquial Experimental de Educación Integral Nuestra Señora de Montserrat, Pbro. Luis Eduardo Ayala Falla, Promotor – Director, y por el Sr. Jorge Borda Vega, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, en representación del Tribunal Constitucional, de fecha 05 de Setiembre del 2015.

Al haberse adquirido a inicios del presente año tres automóviles marca Toyota Corolla, los cuales conforman el pool de vehículos en caso de reemplazo por mantenimiento de alguno de los vehículos asignados a los señores magistrados y/o para cumplir labores de movilización de funcionarios, se procedió a dar de

baja, con la Resolución de Dirección General N° 73-2015-DIGA/TC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, a dos automóviles de marca Toyota Avensis, con Placa de Rodaje N° BOH-800 y BOH-818, que fueron reemplazados por los recientemente adquiridos.

La disposición final de los vehículos dados de baja con Resolución de Dirección General N° 73-2015-DIGA/TC concluirá una vez recepcionada la solicitud de transferencia en la modalidad de Donación, en el marco de la Directiva N° 001-2015/SBN aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN.

Toda vez que en nuestra institución se han acopiado diversos bienes muebles (del rubro informático y de equipos de oficina), que han quedado obsoletos, deviniendo en desuso, se consideró su tratamiento como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEES), lo que originó la emisión de la Resolución de Dirección General N° 74-2015-DIGA/TC, de fecha 2 de noviembre de 2015, que aprobó la baja de 93 bienes muebles y adicionalmente de 23 bienes fungibles por la causal de RAEES, con lo cual el Tribunal Constitucional contribuye a prevenir impactos negativos en el medio ambiente y cumple con la normatividad vigente sobre la materia.

La disposición final de los bienes muebles dados de baja, calificados como RAEES, se encuentra en proceso

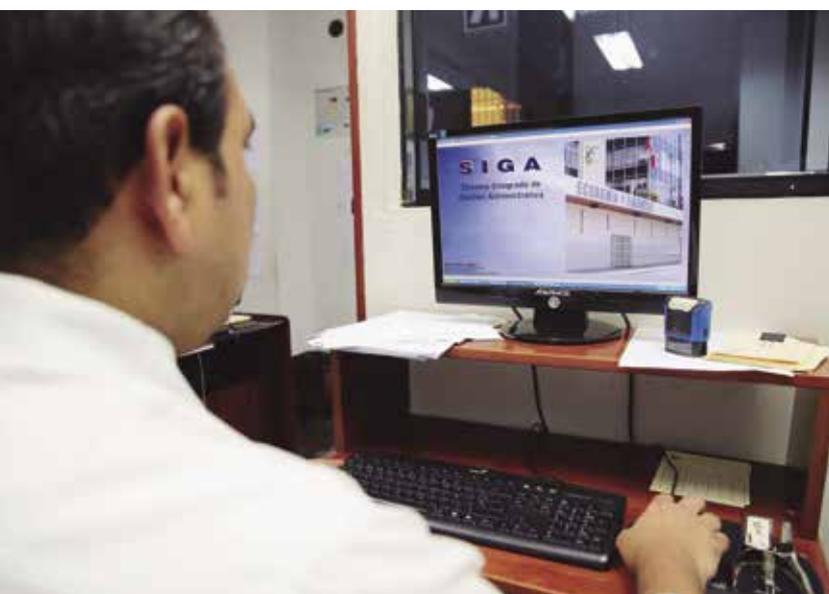
de evaluación, en el marco de la Directiva N° 003-2013/SBN aprobada con Resolución N° 027-2013/SBN.

Por otro lado, la Unidad de Coordinación del Poder Judicial - Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia – Unidad Ejecutora 002, en cumplimiento de lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 460-2012-P-PJ, suscribió el Acuerdo de Transferencia de Bienes Patrimoniales en la Modalidad de Donación, el Acta de Certificación y Conciliación de Transferencia de los Bienes Muebles y el Acta de Entrega-Recepción por la Transferencia de Bienes en la Modalidad de Donación – entre la Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial – PMSJ y el Tribunal Constitucional, documentos suscritos el 19 de Noviembre del 2015.

La formalización de la transferencia definitiva en la modalidad de Donación, a la que se hace alusión, es de 12

bienes muebles adquiridos por el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia y que fueron entregados al Tribunal Constitucional – Sede del Cercado de Lima y Arequipa en Mayo de 2012; los mismos que han sido incorporados al margesí institucional, según autorización de la Dirección General de Administración del T.C., en el Informe Técnico N° 010-2015-OA/TC, en el marco de la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN.

Es preciso señalar que en el transcurso del presente año el inventario institucional se ha incrementado con 160 muebles aproximadamente, vía adquisición (entre automóviles, muebles y equipos de oficina, entre otros), con la finalidad de renovar y dotar de las herramientas necesarias con las que debe contar la institución para optimizar el desarrollo de sus actividades y brindar una mejor calidad de servicio.



D. ALMACÉN

De acuerdo al sistema logístico establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, contamos con la última versión 15.05.00 del sub módulo de Almacén del SIGA (Sistema Integrado de Gestión Administrativa), que nos permite, contar con eficiencia en los procesos de control de los suministros.

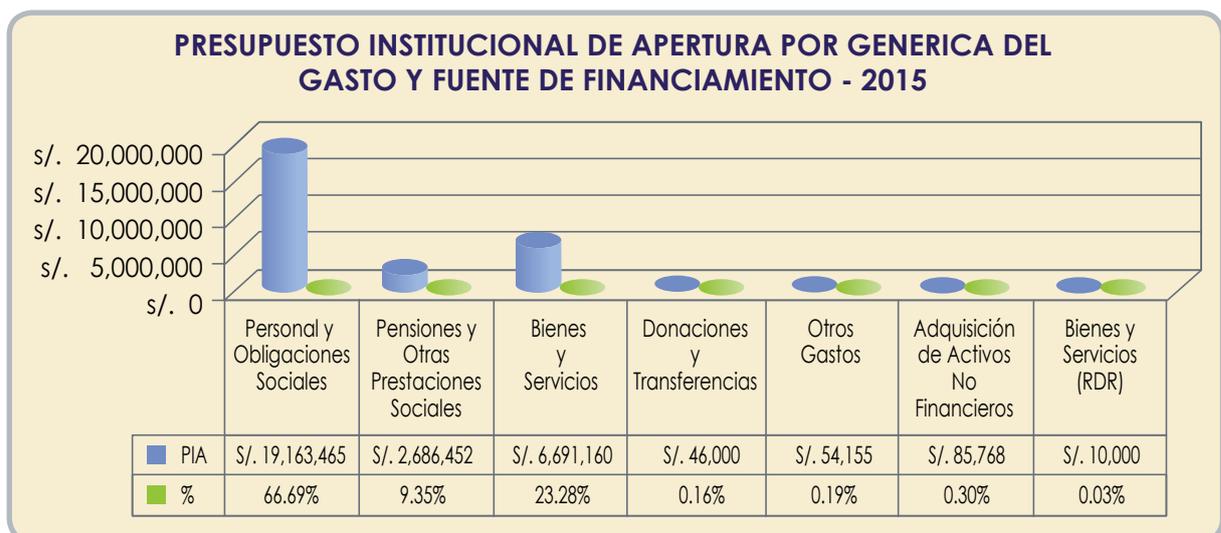
[4] Oficina de Presupuesto y Estadística

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA

Para el año fiscal 2015, el Tribunal Constitucional aprobó, mediante Resolución Administrativa N° 196-2014-P/TC, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) por la suma de S/. 28,737,000.00 por toda fuente de financiamiento, el mismo que le fue

asignado en el marco de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Cabe señalar que dicho monto fue desagregado por Genérica del Gasto, de acuerdo al siguiente detalle:



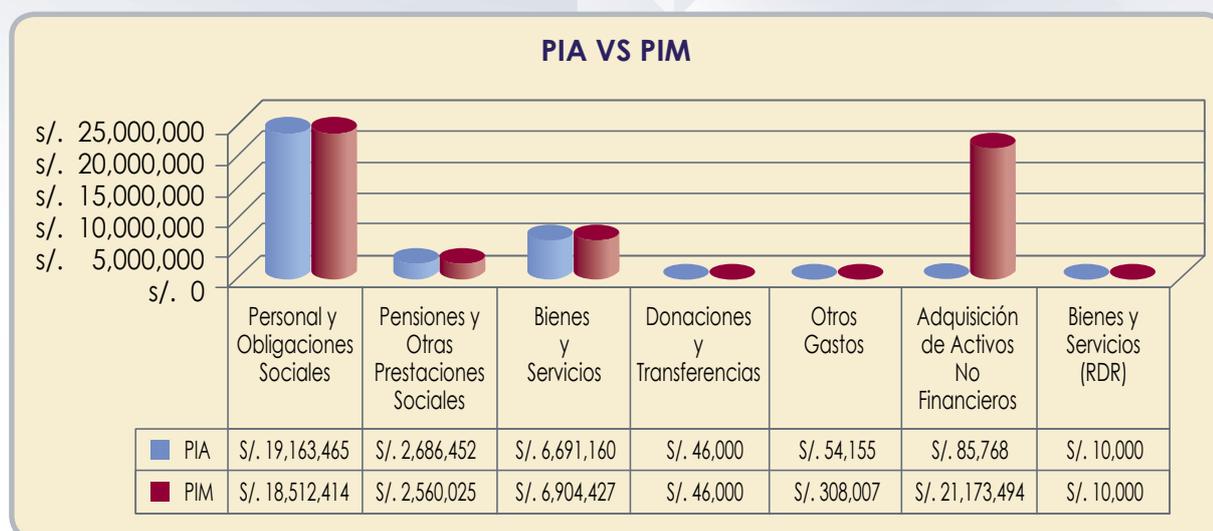
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO (PIM)

Es preciso resaltar que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) asciende

a la suma de S/. 49,514,367, como resultado de mayores asignaciones

en la Genérica 2 “Pensiones y Otras Prestaciones Sociales”, por S/. 8,640.00 y en la Genérica 6 “Adquisición de Activos No Financieros”, por S/. 20,768,727.00, incorporación de recursos que fueron aprobados mediante Resoluciones Administrativas N° 005-2015-P/TC y N° 034-2015-P/TC, respectivamente, y que estaban destinados a atender el reajuste de pensiones percibidas

por los beneficiarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, así como, el pago de la segunda cuota por concepto de adquisición de la nueva sede institucional y el inicio de la fase de ejecución del Proyecto de Inversión Pública N° 170062 “Mejora de los Servicios del Tribunal Constitucional a Nivel Nacional, mediante el Fortalecimiento Integral de la Organización”.



EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Al finalizar el presente ejercicio fiscal, la ejecución presupuestal fue del orden del 89.22%, del total del PIM, es decir, una ejecución en términos monetarios ascendente a S/. 44,175,971.27 que se sustenta en lo siguiente:

- Personal y Obligaciones Sociales**

Estos gastos fueron del orden de S/. 16,041,256.02 que significa el 86.65% de lo presupuestado. Dicho monto considera el pago del personal nombrado y contratado (con vínculo laboral), las cargas sociales, gastos

variables y ocasionales, tales como CTS y bonificación por escolaridad, entre otros.

- Pensiones y Prestaciones Sociales**

En esta genérica tenemos gastos por un total de S/. 2,404,255.01 que representa una ejecución del 93.92%. En el presente ejercicio, esta genérica atendió principalmente el pago de las pensiones de cesantes y jubilados del Tribunal Constitucional, pensiones de sobrevivientes e invalidez y el pago del seguro médico familiar.

- **Bienes y Servicios**

La ejecución alcanzó un total de S/. 6,530,829.33, que significó el 94.59% de lo presupuestado, en este rubro están incluidos los gastos por Contratos Administrativos de Servicios, servicios públicos, servicios de seguridad y limpieza, gastos relacionados con pasajes y viáticos, impresiones, entre otros.

- **Donaciones y Transferencias**

En esta genérica se alcanzó a nivel de devengado un total de S/. 46,000 que corresponde a la Contribución y Membresía a la Comisión de Venecia.

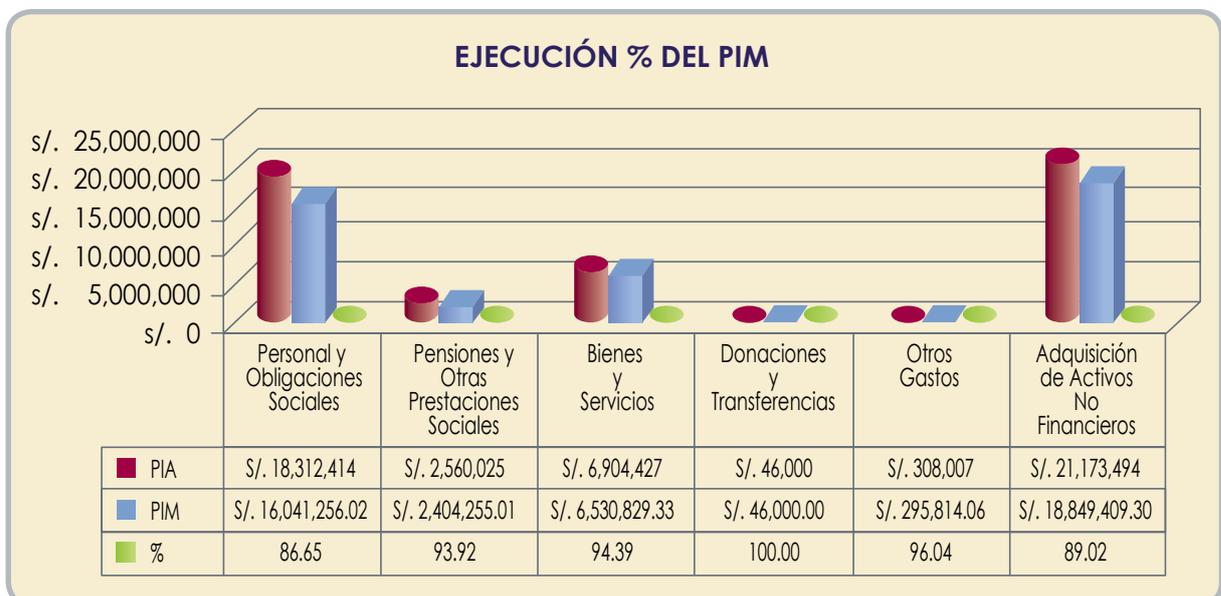
- **Otros Gastos**

En esta genérica se dio una ejecución del orden de los S/. 295,814.06, que significó el 96.04% de lo presupuestado. Cabe mencionar que en esta genérica se incluye el pago de arbitrios de los locales de Lima y Arequipa, así como el pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

- **Adquisición de Activos No Financieros**

Esta genérica ascendió a la suma de S/. 21,173,494, de los cuales S/. 20,768,727 estaban destinados al Proyecto de Inversión Pública N° 170062 "Mejora de los Servicios del Tribunal Constitucional a Nivel Nacional, mediante el Fortalecimiento Integral de la Organización". Cabe subrayar que, de ese total, S/. 18,408,285.54 han sido utilizados para el pago de la segunda cuota por la adquisición de la nueva sede institucional en Lima, entre otros gastos enmarcados en el proyecto, tanto para Lima como para la sede Arequipa.

Asimismo, se destinaron un total de S/. 404,767 en la adquisición de activos no financieros, tales como equipos de cómputo, impresoras, fotocopiadoras, entre otros. Los niveles de ejecución en esta partida representan el 89.02% de lo presupuestado.



[5] Oficina de Tecnologías de la Información



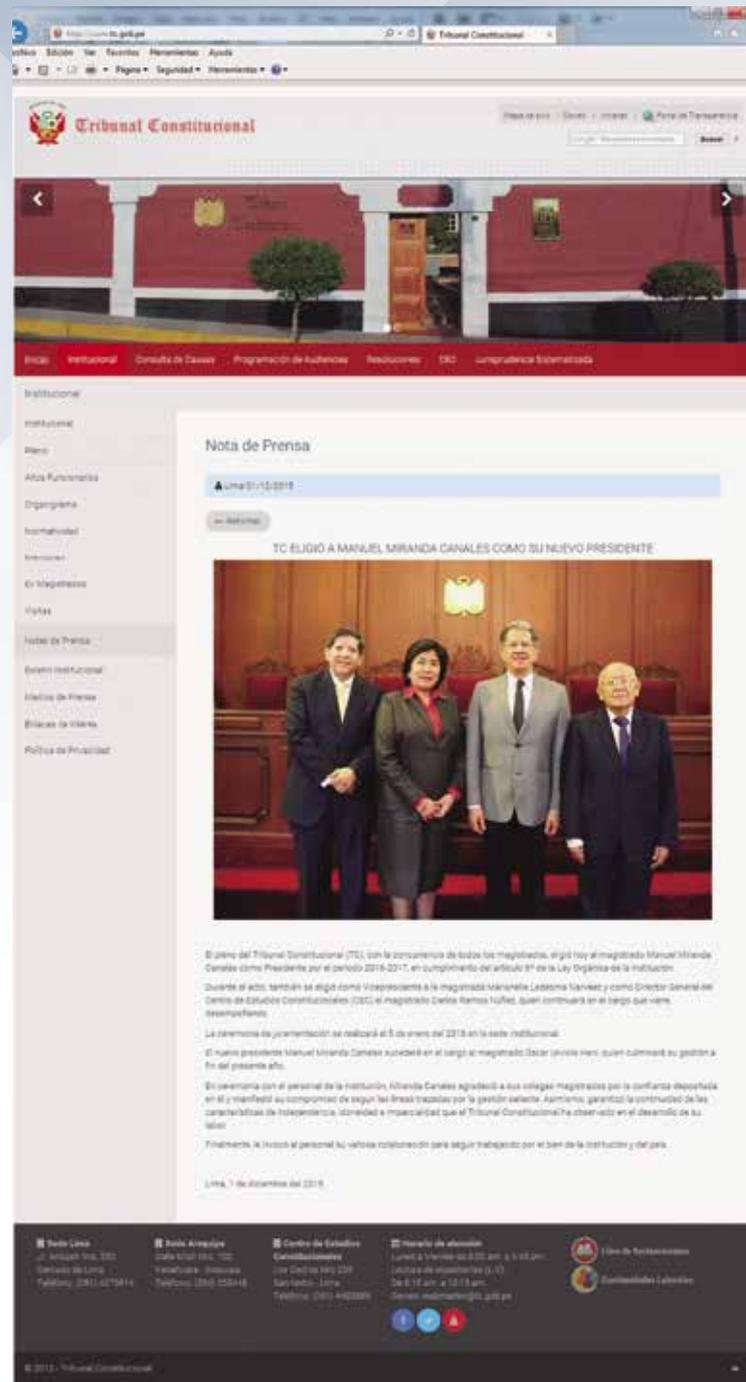
Durante el presente año se culminó satisfactoriamente la implementación y puesta en servicio del Sistema Integrado de Gestión de Expedientes – RD, para lo cual durante la primera semana de marzo una delegación y todo el equipo técnico que participó en esta implementación, como parte del convenio de asistencia técnica con el Tribunal Constitucional de República Dominicana, asistieron a la entrega oficial de dicho sistema. Cabe señalar que esta iniciativa de Asistencia Técnica Internacional ha tenido singular acogida en entidades homólogas vecinas, como el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia que ha mostrado interés en que se replique en esa entidad el modelo implantado. En adición a ello, el mismo Tribunal Constitucional de República Dominicana ha manifestado su interés en desarrollar una segunda etapa del

sistema, hoy convertido en el sistema más importante para el manejo de su labor jurisdiccional, de modo de incorporar nuevas funcionalidades al mismo.

Uno de los objetivos del pleno del Tribunal Constitucional durante el año 2015 fue rediseñar nuestra página web, para lo cual al interior del pleno se nombró a una comisión de tres magistrados, los cuales en coordinación con el coordinador general del gabinete de asesores, el secretario relator, la oficina de Imagen Institucional y la oficina de Tecnologías de la Información, realizaron el rediseño de nuestro portal web, con la finalidad de otorgarle una mayor relevancia a la información jurisdiccional y hacerla más amigable a los usuarios de la misma, desde el hecho que la nueva conformación del Colegiado instituyó la presencia de las

sentencias interlocutorias que buscan agilizar las resolución de casos. Así, se ha buscado que aquellas sentencias relevantes expedidas por el Pleno tengan preponderancia en nuestra página web, adicionalmente se ha incluido dentro de la página principal el cronograma mensual de sesiones de pleno y audiencias públicas, con la finalidad de que la ciudadanía tenga conocimiento de las actividades jurisdiccionales del Tribunal. Dentro de este mismo alcance, mediante resolución administrativa, se decidió incluir como parte de la transparencia de la gestión, las autorizaciones de licencias a los magistrados del TC.

Durante la segunda quincena del mes de setiembre, como parte del programa de colaboración con el Sistema Judicial de Brasil, a través del Programa Joaquín Nabuco, recibimos la visita de dos importantes funcionarios del área de Tecnologías de la Información del Supremo Tribunal Federal (STF) quienes vinieron a conocer los logros en la materia en nuestra institución. Por nuestra parte el responsable de la oficina viajó a Brasilia a apreciar los importantes avances logrados por el STF y por el Superior Tribunal de Justicia (STJ), en el primero se pudo observar el elevado nivel de automatización administrativa, se visitó la Biblioteca "Ministro Victor Nunes" que alberga aproximadamente cien mil volúmenes, inclusive contando entre su acervo documentario libros del siglo XVI. En esta biblioteca se vio la integración con otras bibliotecas jurídicas del país, también se pudo



apreciar los sistemas de apoyo a la gestión de recursos humanos, así como los procedimientos destinados a la adquisición de bienes y servicios y la seguridad mediante cámaras de video vigilancia, que dicho sea de paso, cuentan con una central de vigilancia

y monitoreo muy avanzados. En el mismo STF pudimos ingresar a la “sala cofre” que alberga el centro del datos de esta entidad judicial, esta sala es de características muy similares a la sala que hoy albergan los servidores del Banco de la Nación, futuro local del TC en la Av. Arequipa en Lima. En el STJ, visitamos la planta de digitalización de expedientes, la cual es operada por aproximadamente 150 personas con discapacidad auditiva, cumpliendo la entidad con altos niveles de eficiencia, sumado a actos de responsabilidad social.

Como consecuencia del viaje antes mencionado y las nuevas expectativas planteadas por la gestión actual se decidió plantear al Proyecto Accede (Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia), la redefinición de las mejoras al Sistema de Gestión de Expedientes, para lo cual se incluyó la necesidad de contar con una planta de digitalización, la cual nos permitirá digitalizar los expedientes que llegan del Poder Judicial así como digitalizar, con valor legal, todas y cada una de las resoluciones emitidas por el Tribunal desde su creación, considerando para su operación, a semejanza del Supremo Tribunal de Justicia de Brasil, contar con personas con discapacidad auditiva.

Siempre en esta línea de trabajo, durante el año se han adquirido cinco escáners destinados a las distintas áreas, en especial dos de alta velocidad para la Oficina de Trámite Documentario y Archivo.

Asimismo, se digitalizaron todas las resoluciones administrativas de la Presidencia, desde el año 2004 a la fecha, y se incorporaron dentro del Alfresco, sistema adquirido como parte del Programa de Modernización de los Sistemas de Justicia. La inclusión en el Sistema de Gestión Documental antes mencionado, facilitará de manera importante la búsqueda y ubicación de documentos, en este caso de Resoluciones Administrativas, realizando búsquedas por cadenas de textos o por metadatos, previamente definidos, en el repositorio de resoluciones. La proyección en el mediano plazo es que las resoluciones jurisdiccionales del Tribunal puedan ser incluidas, también, en este sistema de gestión documental, para agilizar la búsqueda de jurisprudencia e incluso la documentación administrativa, habiendo empezado ya con los comprobantes de pago de tesorería.

También durante este año se terminó de implantar el BITAM como herramienta de inteligencia de negocios, destinada a proveer de información estadística de naturaleza estratégica a los más altos funcionarios del Tribunal a efectos de tener un tablero de mando que permita identificar, de manera oportuna, los aspectos que deban ser mejorados a efectos de mantener una producción alineada a las metas y objetivos establecidos. Este iniciativa trajo como consecuencia que posteriormente se emitiera el “Boletín diario de Información Jurisdiccional” y más adelante se implementará el “Bole-

MEMORIA 2015

tín Mensual", para finalmente preparar el anuario estadístico.

Finalmente, se elaboró una aplicación que permitió agilizar el proceso anual de evaluación de los trabajadores del Tribunal, este programa permitió una mejora sustantiva en el proceso,

de modo tal que el comité evaluador podía acceder a los resúmenes de los currículum vitae de los trabajadores y tener las notas promedio en tiempo real, lo que redundó en un sistema de evaluación más transparente y eficiente para este año.



[6]

Oficina de Proyectos



PIP “MEJORA DE LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA ORGANIZACIÓN” CÓDIGO SNIP 170062

El 23 de Diciembre del 2014, mediante Oficio N. ° 001-2014-PE/TC, se declaró viable el PIP con código SNIP 170062, y se aprobó la realización de mejoras, adecuaciones y remodelaciones en la sede de Arequipa y en la nueva sede en Lima (Av. Javier Prado Oeste 101 – San Isidro), que fue adquirida como parte y componente del proyecto de inversión mencionado, el cual actualmente se encuentra en etapa de inversión (ejecución) por parte de la Dirección General de Administración.

La nueva sede en Lima tendrá como principales características la de ser un edificio inteligente, con los últimos desarrollos en seguridad, tecnología y construido con materiales sostenibles ecológicamente. Tendrá, adicionalmente, oficinas para las áreas administrativas, jurisdiccionales y académicas. Contará con un auditorio para capacitaciones, eventos académicos y culturales, sala de audiencias, biblioteca, archivo digital, sala de lecturas de expedientes, entre otros.

El valor acordado por la venta del local, que antes perteneciera al Banco de la Nación, fue de S/ 61,804,689.07, de acuerdo a la tasación realizada. El precio que será cancelado mediante tres armadas, una de S/ 25,000,000.00 y dos de S/ 18,402,344.54. En la actualidad, se tienen canceladas 2 cuotas, la primera de 25 millones de soles y la segunda de S/ 18,402,344.54, faltando únicamente la tercera cuota de S/ 18,402,344.54 a pagarse el 2016.

Se delegó a la Secretaría General la organización, conducción y desarrollo del “Concurso de ideas arquitectónicas para la nueva sede del Tribunal Constitucional”, el cual se autorizó mediante Resolución Administrativa N.º 106-2015-P/TC, con el fin de que la sociedad participe en el diseño del nuevo local institucional, de tal forma que se logre tener un edificio emblemático con alto valor arquitectónico y paisajístico, que contribuya a la fisonomía del entorno, lo revalorice y que resuelva con eficacia el programa arquitectónico, poniéndose especial cuidado en la imagen de modernidad y transparencia.

Las bases del “Concurso de ideas arquitectónicas para la nueva sede del Tribunal Constitucional” fueron aprobadas mediante la Resolución de Secretaría General N.º 004-2015-SG/TC.

Desarrollo del concurso:

- El concurso se realizó del 24 de agosto hasta el 7 de octubre del 2015 y fue dirigido a personas naturales y jurídicas (estudios de arquitectura).
- La convocatoria al concurso se realizó mediante el portal web institucional, bajo el siguiente dominio:
www.tc.gob.pe/transparencia/concurso_ideas/concurso_ideas.php
- El jurado calificador estuvo conformado por tres miembros, quienes brindaron el apoyo administrativo, tecnológico y legal necesario para el desarrollo del concurso y la difusión del mismo.
 - Arq. Pamela Olenka Peña Vivanco – Representante de la Municipalidad de San Isidro.
 - Arq. Germán Joel Salazar Bringas – Representante del Colegio de Arquitectos del Perú.
 - Arq. Gastón Julio César Espejo Zavala – Representante del Tribunal Constitucional.
- El registro de participantes se llevó a cabo del 24 de agosto al 3 de setiembre, siendo 110 los participantes inscritos exitosamente, mediante formulario electrónico y dentro de la fecha estipulada.
- Como componente esencial para la habilitación de participación al concurso, los participantes inscritos debían cumplir con las siguientes condiciones:
 - Formación profesional
Con colegiatura no menor de 10 años acreditada con:
 - ▶ Copiasimple del diplomay/o certificado original de afiliación

al Colegio de Arquitectos del Perú.

- ▶ Certificado de habilidad profesional.
- Haber visitado personalmente el lugar del desarrollo del proyecto.
- ▶ Constancia de visita al edificio del Banco de la

Nación emitida por el Tribunal Constitucional.

- El día 9 de setiembre del 2015 se publicó, mediante el link alojado en el portal web institucional, la relación de aquellos participantes que presentaron la documentación solicitada y que merecieron la aprobación por el jurado. Siendo esa lista la siguiente:

RELACIÓN DE PARTICIPANTES HABILITADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

ITEM	RAZÓN SOCIAL	RUC	REPRESENTANTE	DNI	N° COLEGIATURA
1	ARKITECH BUILDING & DESIGN S.A.C	20538229165	DANIEL AUGUSTO FLORES GARCIA	22521685	009097
2	BURO ASOCIADOS SCRL	20111179027	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CANEPA	07862322	003745
3	CGGMS S.A.C.	20509253740	ANTONIO GRAÑA ACUÑA	07275999	000083
4	PERUTECTONICA AD&C E.I.R.L.	20510605986	JOSEPH JESÚS IZAGUIRRE CEVALLOS	40329077	008686

ITEM	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	N° COLEGIATURA
5	APOLAYA	INGUNZA	ERNESTO EDGARDO	07596702	000787
6	DUNKELBERG	RAMOS	CARLOS FEDERICO	10614076	006934
7	FERRECCIO	MORANTE	BRUNO HERNÁN EDUARDO	09541852	007281
8	FLORES	CABALLERO	MANUEL RICARDO	07567147	006619
9	HERRERA	MENDOZA	AURELIO	09750012	005708
10	LEGÚA	ALEGRÍA	MARIANA	10307205	007788
11	LIENDO	ANGLES	RUBÉN	07290472	006646
12	MILLA DE LEÓN	APESTEGUI	MANUEL ANTONIO	07847965	001748
13	MORALES	LLANOS	WALTER	09994441	001764
14	PADILLA	CUADROS	ALEJANDRO	25838560	008903
15	RAMOS	CUBA	LUCÍA ROCÍO	09342676	008831
16	REVOREDO	CASTAÑÓN	MARIO HERNÁN	07828249	001606
17	SEVILLANO	DE SMEDT	CARLOS ANTONIO	07860182	005019
18	SPIERS	DEBERNARDI	HÉCTOR ANTONIO	07848549	001909
19	VELARDE	ANDRADE	PABLO ALBERTO JOSÉ	07731638	000802

MEMORIA 2015

- La entrega de propuestas, bajo seudónimo, se llevó a cabo en la Sala de Abogados del Tribunal Constitucional y fueron entregadas al Notario Marco Becerra Sosaya. La lista de los participantes habilitados que presentaron propuestas es la que sigue:

RELACIÓN DE PARTICIPANTES QUE PRESENTARON PROPUESTAS

ITEM	RAZÓN SOCIAL	RUC	REPRESENTANTE	DNI	N° COLEGIATURA
1	PERUTECONICA AD&C E.I.R.L.	20510605986	JOSEPH JESÚS IZAGUIRRE CEVALLO	40329077	008686

ITEM	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	N° COLEGIATURA
2	APOLAYA	INGUNZA	ERNESTO EDGARDO	07596702	000787
3	DUNKELBERG	RAMOS	CARLOS FEDERICO	10614076	006934
4	LIENDO	ANGLES	RUBÉN	07290472	006646
5	MILLA DE LEÓN	APESTEGUI	MANUEL ANTONIO	07847965	001748
6	MORALES	LLANOS	WALTER	09994441	001764

- Los integrantes del jurado evaluaron las propuestas de los participantes y dictaminaron el siguiente fallo el día 07 de octubre del 2015 bajo acta notarial:

- 1° lugar: Arq. Manuel Antonio Milla de León Apestegui, bajo el seudónimo CHALLENGER.
- 2° lugar: Arq. Ernesto Edgardo Apolaya Ingunza, bajo el seudónimo PARONE.
- 3° lugar: Arq. Walter Morales Llanos, bajo el seudónimo LOGGIA.
- 4° lugar: Arq. Rubén Liendo Angles, bajo el seudónimo ANGULOS.
- 5° lugar: Arq. Carlos Federico Dunkelberg Ramos, bajo el seudónimo CUMBI.
- 6° lugar: Arq. Joseph Jesús Izaguirre Cevallos, bajo el

seudónimo DE INTERIOR A EXTERIOR.

Propuesta ganadora: CHALLENGER – Arq. Manuel Antonio Milla de León Apestegui.

El resultado final antes mencionado fue reconocido públicamente mediante Resolución Administrativa N. ° 140-215-P/TC, la cual dispone su publicación en el diario oficial El Peruano y encarga a la Dirección General de Administración la realización de los procedimientos administrativos correspondientes, a fin de concretar la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se remitió los antecedentes mencionados a la Oficina de Abastecimiento, con lo cual deberán efectuar los procedimientos administrativos correspondientes al amparo de la Ley de Contrataciones vigentes, su reglamento y sus

respectivas modificatorias, a fin de concretar la contratación del servicio del Arq. Manuel Antonio Milla de León Apestegui para la elaboración del expediente técnico.

- ▶ Por último, para la realización de mejoras, adecuaciones y remodelaciones en la sede de Arequipa, se requirió la contratación del Arq. Álvaro Juan Francisco Neuenschwander

Borsani (orden de servicio N. ° 000573) para que elabore la documentación técnica de la sede de Arequipa del Tribunal Constitucional, sobre cuya base se procederá a elaborar los términos de referencia y demás información que servirán para la formulación del expediente técnico para el acondicionamiento de esta sede.

[7] Oficina de Planeamiento y Desarrollo

La Oficina de Planeamiento y Desarrollo es la encargada de planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades del sistema de administración estratégica y desarrollar el sistema de racionalización.

En el cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, durante

el año 2015, la oficina ejecutó las siguientes actividades:

- Taller de Presentación del Plan Estratégico Institucional 2013-2018

El taller se realizó en la primera quincena del mes de marzo, y tuvo como finalidad presentar



el documento “Plan Estratégico Institucional 2013-2018”, ante los Magistrados electos en mayo de 2014 y que componen el nuevo Pleno del Tribunal Constitucional.

Para ello, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, con el apoyo de las unidades orgánicas jurisdiccionales y administrativas de la institución, y dos capacitadores en planeamiento estratégico, expuso los lineamientos generales que guían el quehacer institucional como son la misión, la visión y los objetivos estratégicos del plan que fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° 158-2013-P/TC; dio a conocer el grado de avance de las actividades de cada una de las áreas jurisdiccionales y administrativas alineadas a los objetivos institucionales; y propuso las nuevas iniciativas en el marco de los objetivos estratégicos descrito en el plan.

- Programa de Intercambio “Joaquim Nabuco”

Con el objeto de consolidar la cooperación internacional entre el Supremo Tribunal Federal de Brasil y el Tribunal Constitucional del Perú, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo y el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información viajaron en el mes de septiembre, a fin de conocer el trabajo en la planta de digitalización de expedientes judiciales del STF y la gestión operativa de los expedientes judiciales en dicho tribunal.

- Mejora de los procesos de la institución a través de la elaboración de directivas y actualización del manual de procedimientos jurisdiccionales

Durante el presente año, la oficina con la coordinación de otras dependencias de la institución ha formado parte de la elaboración y supervisión de las siguientes directivas:

Directivas aprobadas:

- “Procedimiento para las Visitas Guiadas a la Casa de Pilatos, sede del Tribunal Constitucional del Perú en Lima”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 51-2015-DIGA/TC.
- “Sobre la difusión de información de interés para los medios de comunicación y la opinión pública”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 51-2015-DIGA/TC.

Directivas en proceso de aprobación:

- “Uso de Recursos Informáticos”.

Proyectos de Directivas en proceso de revisión por unidades orgánicas:

- “Política de Utilización de los Sistemas de Video Vigilancia”.
- “Copia de Respaldo de la Información”.
- “Uso del Correo Electrónico Institucional”.
- “Del Uso del Uniforme Institucional”.

- “Proceso de Capacitación”
- “Medidas de Ecoeficiencia”.
- “Normas para el Desempeño de las Funciones de los Choferes del TC”.

Otros documentos en proceso de revisión:

- “Código de Ética del Tribunal Constitucional”.

De los Procesos y Procedimientos:

- Identificación de veinticinco (25) procedimientos de Tecnologías de la Información.
- “Manual de Procedimiento Jurisdiccional”. Actualización de procedimientos de la Secretaría Relatoría.

[8]

Oficina de Imagen Institucional

PRODUCCIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO

En el 2015 se han elaborado 86 notas de prensa que fueron difundidas a través de la página web institucional, medios de comunicación a nivel nacional y en nuestras cuentas en las redes sociales.

Se continuó con la edición del Boletín Institucional, que contiene información referida a las principales sentencias emitidas por el TC, la realización de las audiencias públicas, las actividades

que realizan los magistrados y las desarrolladas por el Centro de Estudios Constitucionales del TC. El tiraje del boletín es de diez mil ejemplares por cada edición bimestral.

Asimismo, se editó material informativo referido a las funciones y atribuciones del TC, así como de su sede en Lima, la Casa de Pilatos, el cual fue distribuido entre los visitantes que recibe la institución.

PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS

En el presente año, el programa **Tus Derechos** cumplió su sétimo año de emisión a través de la señal de TV Perú.

Tus Derechos se realiza con la coproducción del canal del Estado y se transmite todos los sábados a las 9:30 am.

Se han emitido 39 programas y se contó con la participación de 58

entrevistados con quienes se analizaron diversos temas referidos a los derechos fundamentales y se comentaron las principales sentencias del TC.

La periodista Rocío Aliaga y Felipe Paredes, coordinador general del Gabinete de Asesores del TC, son los encargados de la conducción del programa.

Por otro lado, **TC al Día** es el noticiero que se transmite a través de la página web que contiene la síntesis informativa

de las principales actividades que cumple el Tribunal Constitucional.

TRANSMISIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Durante el 2015, se continuó con la transmisión en vivo, a través de nuestra página web, de las audiencias públicas realizadas en las sedes de Lima y Arequipa.

REDES SOCIALES

En la actualidad, la cuenta en Facebook del Tribunal Constitucional (www.facebook.com/tribunalconstitucionalperu) tiene más de 27 mil seguidores, mientras que en Twitter (@TC_Peru) supera los 32 mil seguidores.

PROTOCOLO

En el presente año, y en relación a las actividades del Presidente y señores magistrados en el extranjero y nacionales tuvimos la clausura y entrega oficial del software del Sistema Integrado de Gestión de Expedientes, en República Dominicana, derivado de la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, que establecía las relaciones de coordinación y mecanismos de asistencia técnica en ámbitos jurisdiccionales, administrativos y de transferencia tecnológica.

Continuamos con nuestra participación en el programa de intercambio Joaquin Nabuco, organizado por el Supremo Tribunal Federal de Brasil. En esta oportunidad asistieron el Director General de Administración y el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información.

El Presidente continuó su participación como miembro titular en las sesiones de la Comisión de Venecia, en Italia.

Durante el presente año se ha desarrollado un avance significativo en lo relacionado a la organización de la Décimo Primera Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional – OIJC, Lima 2016, a desarrollarse en junio del próximo año. En este contexto, es que también en el viaje a República Dominicana, país que fue anfitrión de la sesión anterior, se coordinaron aspectos importantes a considerar y se recogió su experiencia.

La capacitación del personal ha sido importante este año, participando del 1er Curso de Especialización en Protocolo y Ceremonial para instituciones del Estado, organizado por la Universidad Particular San Martín de Porres.

Se ha puesto en práctica una directiva emitida por la Dirección General de Administración que ordena y clasifica todas las visitas a la institución, ya sean oficiales, académicas, culturales, turísticas o jurisdiccionales.

En lo relacionado a las audiencias descentralizadas se mantuvo la frecuencia mensual de visitas en la sede de Arequipa. También se desarrollaron actividades académicas en coordinación con el Centro de Estudios Constitucionales y universidades locales.

En el marco de las relaciones interinstitucionales

En el año 2015, el Tribunal Constitucional ha suscrito convenios interinstitucionales con diversas instituciones:

- El 9 de enero, el Tribunal Constitucional y el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP firmaron un Convenio de Cooperación Interinstitucional a fin de aunar competencias, capacidades, esfuerzos y recursos para llevar a cabo acciones de apoyo destinadas a que la ciudadanía conozca y se capacite sobre los conceptos más importan-

tes del derecho constitucional y de los derechos fundamentales, a través de la producción y difusión del programa "Tus Derechos".

- El 23 de febrero, el Tribunal Constitucional y la Universidad de Jaén firmaron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la finalidad de establecer acciones concretas vinculadas a la formación especializada de magistrados, funcionarios, personal jurisdiccional en general, y personal administrativo del TC.
- El 6 de marzo, el Tribunal Constitucional del Perú y el Tribunal Constitucional de República Dominicana firmaron la Adenda del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional a fin de continuar con las relaciones de colaboración que han desarrollado, extendiendo la vigencia del mismo por tres años.
- El 15 de abril, el Tribunal Constitucional y Editora Perú firmaron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la finalidad de que Editora Perú brinde servicios gráficos de impresión.

Capítulo III

CENTRO DE ESTUDIOS

CONSTITUCINALES

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En el año 2015, el Centro de Estudios Constitucionales (CEC), órgano académico y de investigación del Tribunal Constitucional (TC) cuyo Director General es el magistrado Carlos Ramos Núñez, ha realizado diversas actividades académicas y editoriales, que han sido gestionadas por la Dirección Académica y la Dirección de Publicaciones y Documentación, bajo la conducción del magistrado Director General. Así, se realizaron diplomas, cursos de especialización, talleres, seminarios, conversatorios y conferencias, cuyo dictado estuvo a cargo de especialistas del derecho constitucional, procesal constitucional y filosofía del derecho, así como por asesores jurisdiccionales de la institución. Por otro lado, la actividad editorial del CEC fue continua y diversificada, no solo por la cantidad de textos publicados, sino porque se crearon nuevas series editoriales.

DIRECCIÓN ACADÉMICA DEL CEC

La Dirección Académica del CEC ha gestionado diversos programas de formación y capacitación dirigidos al personal del Tribunal Constitucional, como también a la comunidad jurídica en general.

Asimismo, reimpulsó la política de cooperación y coordinación con el Poder Judicial, el Congreso de la República, universidades y centros de capacitación y de investigación del país, así como con entidades similares del extranjero y otros tribunales constitucionales; lo que supuso el desarrollo de una amplia gama de actividades académicas.

Durante el año 2015 se han realizado las siguientes actividades:

I. Agenda Constitucional

En el marco de la política institucional de descentralizar las actividades del CEC, se desarrolló la "Agenda Constitucional", espacio que se orientó al debate y difusión de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Las conferencias que se impartieron en el marco de esta agenda estuvieron a cargo de los asesores jurisdiccionales. Se realizaron ocho conferencias en la ciudad de Arequipa:

- Conferencia "Hábeas corpus contra resoluciones judiciales", a cargo del asesor jurisdiccional Camilo Suárez López de Castilla (21 de abril de 2015).
- Conferencia "El test de proporcionalidad en materia penal", a cargo

del asesor jurisdiccional Carlos Quispe Astoquilca (9 de julio de 2015).

- Conferencia “Aplicación del precedente vinculante STC 00987-2014-PA/TC, en materia previsional”, a cargo del asesor jurisdiccional César Cubas Longa (7 de agosto de 2015)
- Conferencia “Derecho Constitucional Económico”, a cargo de la asesora jurisdiccional Carolina Canales Cama (9 de setiembre de 2015).
- Conferencia “El control de convencionalidad y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Algunas reflexiones”, a cargo de la asesora ju-
- risdiccional Susana Távora Espinoza (25 de setiembre de 2015).
- Conferencia “Aspectos relevantes de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia laboral”, a cargo del asesor jurisdiccional Sergio Ramos Llanos (30 de octubre de 2015).
- Conferencia “Jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional”, a cargo del asesor jurisdiccional Felipe Paredes San Román (27 de noviembre de 2015).
- Conferencia “Régimen económico en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, a cargo del asesor jurisdiccional Gonzalo Muñoz Hernández (11 de diciembre de 2015).

II. Actividades de difusión académica y de la jurisprudencia constitucional

Diplomas

1. Diploma de especialización en “Argumentación Jurídica” (Tercera Edición). Este diploma se realizó del 7 de abril al 14 de julio de 2015. Tuvo una duración de doscientas treinta y seis (236) horas académicas.
2. Diploma de especialización en “Teoría e Interpretación de los Derechos Fundamentales” (Cuarta Edición). Este diploma se realizó del 27 de junio al 26 de setiembre de 2015. Tuvo una duración de doscientas veinte (220) horas académicas
3. Diploma de especialización en “Derecho Procesal Constitucional” (Sexta Edición). Este diploma se realizó del 3 de octubre al 12 de diciembre de 2015 y duró doscientas seis (206) horas académicas.
4. Diploma de especialización en “La Constitucionalización del ordenamiento jurídico: doctrina y jurisprudencia” (Primera Edición). Se realizó del 28 de octubre al 16 de diciembre de 2015 y duró doscientas cinco (205) horas académicas.

Cursos

1. Curso de especialización “Clásicos del Constitucionalismo”. En este curso se aran las obras y contribuciones de Hans Kelsen, Carl Schmi-

tt, Rudolf Smend, Hermann Heller, Karl Loewenstein, Ronald Dworkin, Robert Alexy, Peter Häberle, y Luigi Ferrajoli. Se realizó del 25 de mayo al 22 de junio de 2015.

2. Curso de especialización "Procesos constitucionales". Se realizó en la ciudad de Arequipa, del 2 al 11 de junio de 2015.
3. Curso de especialización "Régimen económico y Constitución". Este curso se realizó en la Sede de los Juzgados y Salas Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y Temas de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima. Se inició el 22 de

setiembre y concluyó el 29 de octubre de 2015.

4. Curso de especialización "Precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional". Este curso se realizó del 13 de octubre al 10 de noviembre de 2015.
5. Curso de especialización "Derechos Fundamentales". Se realizó en la ciudad de Arequipa, del 20 de octubre al 4 de noviembre de 2015.
6. Curso "Justicia Constitucional: balance y perspectivas". Este Curso se realizó del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 2015 en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

III. Actividades de formación y capacitación

Cursos y talleres

1. Taller sobre "Justicia Transicional. Reparación de víctimas. Un análisis del caso colombiano". Este taller se realizó el 31 de marzo de 2015, fue ponente la Dra. Sinthya Rubio Escolar.
2. Curso sobre "Control de la constitucionalidad". Este curso se realizó en el Congreso de la República, el 22 de mayo de 2015. La exposición estuvo a cargo del asesor jurisdiccional Javier Adrián Coripuna.
3. Curso sobre "Proceso de inconstitucionalidad y proceso competencial". Este curso se realizó los días 1 y 3 de julio de 2015, en el Congreso

de la República. El asesor jurisdiccional Oscar Pazo Pineda fue el ponente

4. Taller sobre el "Impacto del precedente Huatuco". Esta actividad se desarrolló el 9 de setiembre de 2015. Participó la magistrada Marianella Lesdesma Narváez y los asesores jurisdiccionales Javier Adrián, Jerjes Loayza, Sergio Ramos y Manuel Bastos. Estuvo dirigido a 21 magistrados de las Salas y Juzgados Contencioso Administrativos de la Corte Superior de Lima.
5. Taller sobre los "Alcances del proceso de amparo contra resoluciones judiciales". Esta actividad se desarrolló el 7 de octubre de 2015, bajo

la dirección del magistrado doctor Eloy Espinosa-Saldaña Barrera y con la participación de los asesores jurisdiccionales Liliana Muguera, Omar Sar y Alberto Cruces. Estuvo dirigida a los señores presidentes de Corte y magistrados de los Juzgados Constitucionales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Callao.

6. Curso sobre "Fundamentos de derecho constitucional para periodistas". Este Curso se realizó el 11 de diciembre de 2015. Las exposiciones estuvieron a cargo de los asesores jurisdiccionales Edgar Carpio y Oscar Pazo.

Conferencias y conversatorios

1. Conferencia "Desarrollo constitucional de Rusia en la actualidad". Los expositores fueron los doctores Nicolay Blondar y Alexander Kokotov, y se realizó el 18 de marzo de 2015.
2. Conferencia "Calidad Institucional: Causas y Consecuencias". El ponente fue el jurista argentino Dr. Martín Krause y se realizó el 26 de marzo de 2015.
3. Conferencia "Independencia de los jueces". El ponente fue el jurista argentino Dr. Néstor Pedro Sagüés y se realizó el 6 de mayo de 2015.
4. Conferencia "El recurso de amparo en España y en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos". El expositor fue el jurista español Dr. Nicolás Pé-

rez Sola y se realizó el 14 de mayo de 2015.

5. Conferencia "Significado y función de la audiencia pública en el proceso de control de normas ante el Tribunal Constitucional Federal Alemán". El ponente fue el jurista alemán Dr. Christian Stark y se realizó el 18 de mayo de 2015.
6. Conferencia "La Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos acerca del matrimonio". La expositora fue la jurista española Dra. María J. Roca Fernández y se realizó el 19 de mayo de 2015.
7. Foro de debate académico "La reposición en el régimen laboral privado", a cargo de los doctores Javier Neves Mujica y Jorge Toyama. Se realizó el 21 de julio de 2015.
8. Conferencia "Control de convencionalidad e independencia judicial en México: A propósito del Asunto Cassez". El ponente fue el jurista mexicano Dr. Raúl Andrade Osorio y se realizó el 23 de julio de 2015.
9. Foro de debate académico "Despido incausado, reposición y desnaturalización del contrato de trabajo en el régimen laboral privado", a cargo de los doctores Carlos Blancas Bustamante y Víctor Ferro Delgado. Se realizó el 24 de agosto de 2015.
10. Conferencia "Reflexiones sobre la justicia constitucional española". El

expositor fue el jurista español Dr. Alfonso Ruiz Miguel y se realizó el 28 de agosto de 2015.

11. Conferencia “Crisis política y reforma constitucional”. El ponente fue el jurista español Dr. Enrique Belda Pérez-Pedrero y se realizó el 4 de septiembre de 2015.
12. Conferencia “La protección procesal de los derechos fundamentales”. El expositor fue el jurista español Dr. Jordi Nieva Fenoll y se realizó el 20 de octubre de 2015.
13. Conferencia “Reforma constitucional en Chile”. El ponente fue el jurista chileno Dr. Eric Palma González y se realizó el 11 de noviembre de 2015.

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y DOCUMENTACIÓN

Esta Dirección ha gestionado una serie de publicaciones, que se iniciaron con la reedición de un clásico del constitucionalismo peruano, Cuestiones constitucionales, del célebre jurista arequipeño Toribio Pacheco, dentro de la serie Biblioteca constitucional del Bicentenario, que ha sido creada para rendir homenaje a nuestros próximos doscientos años de vida republicana. El siguiente texto publicado en esta serie emblemática pertenece al insigne jurista liberal José Silva Santisteban, en el que, con erudición y temple libertario, se aboca al análisis y cotejo crítico de las principales instituciones y principios constitucionales imperantes en el Perú del siglo XIX. Ambos textos son, sin duda, fundacionales del constitucionalismo en nuestro país.

Bajo la premisa de que el derecho no es un compartimento estanco, sino que tiene una gama de relaciones fértiles y retroalimentadoras con otras disciplinas de las ciencias sociales y el arte, se ha creído oportuno inaugurar series

editoriales que den cuenta de estos vínculos, siempre fructíferos para una comprensión más omnicompreensiva del derecho, y en especial el derecho constitucional. Así, se ha inaugurado la serie Derecho, cine & literatura, que incide en la íntima relación del derecho con el arte, y en especial con la literatura. El texto publicado es una conversación del insigne constitucionalista Peter Haberle con un discípulo suyo, en la que reflexiona sobre la poderosa influencia que ha tenido la poesía en la concepción de la Constitución y los derechos fundamentales.

La siguiente serie incoada ha sido la denominada Derecho & sociedad, con la publicación de un texto que recoge artículos y ensayos de reconocidos investigadores de las ciencias sociales, y que tuvo como coordinadora a la magistrada del TC Marianella Ledesma Narváez. El texto propone una multitud de asedios al tema de la justicia, con enunciaciones que van desde la sociología y antropología, hasta

los estudios culturales y el análisis del discurso.

Finalmente, se ha creído conveniente instaurar la serie Procesos constitucionales, dedicada a estos procesos, medulares de la justicia constitucional. El primer texto publicado se ha consagrado al análisis del proceso de inconstitucionalidad, cuyo conocimiento, como se sabe, compete únicamente al TC. La autoría de la investigación recayó en los asesores integrantes de la Comisión de Procesos de Inconstitucionalidad y Competenciales del TC. Se trata de un análisis de la jurisprudencia (emitida a lo largo de los años de funcionamiento de Colegiado Constitucional) que ha ido configurando la naturaleza y urdimbre de este trascendente proceso.

Una publicación importante ha sido la denominada “El control constitucional del poder”, del distinguido jurista Raúl Ferrero Costa, una suma de sus artículos y reflexiones sobre temas varios cuyo denominador común es no solo el canon constitucional a los que se ajustan, sino también y sobre todo, la agudeza del jurista comprometido con los más inquebrantables ideales democráticos y republicanos.

El CEC ha continuado también con la labor de edición y publicación de la Revista Peruana de Derecho Constitucional (RPDC), que tomó a su cargo el año pasado. Así, este año se ha entregado el N.º 8 de la RPDC, y

su tema monográfico fue La especial trascendencia constitucional, a propósito del precedente vinculante conocido como Vásquez Romero, emitido por el Tribunal Constitucional, de crucial importancia para la gestión de la justicia constitucional. La RPDC se ha visto enriquecida con las colaboraciones de connotados académicos y juristas, que sostienen el prestigio de una revista que ha devenido ya en uno de los más importantes espacios de diálogo y debate constitucional, no solo nacional. Se ha procedido, asimismo, a la edición y publicación del Compendio normativo del TC, integrado por la Constitución Política, el Código Procesal Constitucional, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional; cuerpos normativos que están debidamente actualizados.

Finalmente, y no por ello menos importante, se ha incrementado el acervo bibliográfico y hemerográfico de la biblioteca del CEC, a la luz de criterios como especialización, actualidad y utilidad. Se ha adquirido, en promedio, más de 80 textos que versan sobre derecho constitucional, derechos fundamentales y temas conexos. Asimismo, se ha dispuesto la suscripción anual a las revistas jurídicas y de difusión jurisprudencial más importante del medio y del ámbito internacional; se ha procedido, además, a nuevas suscripciones, siempre bajo los criterios de actualidad y excelencia.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Órgano de Control Institucional (OCI) cuenta con un jefe designado mediante la Resolución de Contraloría N° 269-2015-CG de 4 de setiembre de 2015. El personal del OCI depende funcionalmente de la Contraloría General de la República y administrativamente del Tribunal Constitucional.

De acuerdo al Plan Anual de Control 2015, aprobado por Resolución de Contraloría N° 598-2014-CG de 23 de diciembre de 2014, así como a las leyes específicas, reglamentos y directivas aprobadas por la Contraloría General de la República, el Órgano de Control Institucional realizó, entre otros, los siguientes servicios de control posterior y servicios relacionados:

A) Servicio de Control Posterior

1. Servicio de control posterior denominado Examen Especial al Tribunal Constitucional "Proceso de Selección Concurso Público para la Contratación de Servicios de Seguros Patrimoniales y Personales" - Período 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.
2. Servicio de control posterior denominado Auditoría de Cumplimiento al Tribunal Constitucional "Procesos de Adquisiciones y Contrataciones de Servicios" – Periodo 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

B) Servicios Relacionados

B.1. Programadas

1. Desarrollo de acciones simultáneas: Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios, procesos de contratación de personal D.L. 728 y CAS
2. Informes semestrales de Seguimiento de Medidas Correctivas y Procesos Judiciales. (Directiva 014-2000-CG/B150).
3. Verificación del Cumplimiento de la Norma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley n° 27806, D.S. N° 043-2003-PCM).
4. Verificación del Cumplimiento de la Norma relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo (Ley N° 29060).
5. Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno.
6. Gestión Administrativa del OCI.
 - Evaluación del Plan Anual de Control 2014 al 31.12.2014.
 - Evaluación del Plan Anual de Control 2015 - Trimestralmente.
7. Atención de encargos de la Contraloría General de la República.

B.2. No Programadas

Servicios de control simultáneos: Procesos de convocatoria para la contratación de personal D.L. 728 – CAP 2015 – V y CAP 2015 – VI, que requirió la adopción inmediata de medidas preventivas.

ANEXO

Audiencias Públicas - Año

Mes: Enero - Febrero - Marzo

Departamento	Provincia	Sala	Fecha de Vista			
				P. Hábeas Corpus	P. Hábeas Data	Quejas
Lima	Lima	Pleno	21/01/2015	1	0	0
Arequipa	Arequipa	Pleno	30/01/2015	0	0	0
Lima	Lima	Pleno	11/03/2015	6	21	0
Lima	Lima	Pleno	18/03/2015	9	14	0
Lima	Lima	Pleno	25/03/2015	3	15	0
Arequipa	Arequipa	Pleno	27/03/2015	3	0	0
				22	50	0
Total de Causas Vistas en Audiencias Públicas de Lima				19	50	0
Total de Causas Vistas en Audiencias Públicas Descentralizadas				3	0	0



Tribunal Constitucional
del Perú

2015 (I Trimestre)

Tipo de Acción				Causas Vistas Nuevamente	Total
Proceso de Inconstitucionalidad	Proceso de Cumplimiento	Proceso Competencial	Proceso de Amparo		
0	0	1	2	0	4
1	0	0	0	0	1
0	1	0	30	0	58
0	2	0	35	0	60
0	2	0	20	0	40
4	1	0	9	0	17
5	6	1	96	0	180
0	5	1	87	0	162
5	1	0	9	0	18

ANEXO

Audiencias Públicas - Año

Mes: Abril - Mayo - Junio

Departamento	Provincia	Sala	Fecha de Vista			
				P. Hábeas Corpus	P. Hábeas Data	Quejas
Lima	Lima	Pleno	01/04/2015	4	20	0
Lima	Lima	Pleno	22/04/2015	12	16	0
Arequipa	Arequipa	Pleno	24/04/2015	1	0	0
Lima	Lima	Pleno	06/05/2015	8	17	0
Lima	Lima	Pleno	27/05/2015	4	0	0
Lima	Lima	Pleno	17/06/2015	3	0	0
Arequipa	Arequipa	Pleno	26/06/2015	5	1	0
				37	54	0
Total de Causas Vistas en Audiencias Públicas de Lima				31	53	0
Total de Causas Vistas en Audiencias Públicas Descentralizadas				6	1	0



Tribunal Constitucional
del Perú

2015 (II Trimestre)

Tipo de Acción				Causas Vistas Nuevamente	Total
Proceso de Inconstitucionalidad	Proceso de Cumplimiento	Proceso Competencial	Proceso de Amparo		
0	3	0	13	0	40
0	0	0	11	0	39
5	0	0	6	0	12
0	0	0	23	0	48
0	1	0	9	0	14
0	0	0	12	0	15
5	0	0	9	0	20
10	4	0	83	0	188
0	4	0	68	0	156
10	0	0	15	0	32

ANEXO

Audiencias Públicas - Año

Mes: Julio - Agosto - Setiembre

Departamento	Provincia	Sala	Fecha de Vista			
				P. Hábeas Corpus	P. Hábeas Data	Quejas
Lima	Lima	Pleno	08/07/2015	0	0	0
Arequipa	Arequipa	Pleno	17/07/2015	0	0	0
Arequipa	Arequipa	Pleno	13/08/2015	1	1	0
Lima	Lima	Pleno	19/08/2015	5	2	0
Lima	Lima	Pleno	09/09/2015	5	9	0
				11	12	0
Total de Causas Vistas en Audiencias Públicas de Lima				10	11	0
Total de Causas Vistas en Audiencias Públicas Descentralizadas				1	1	0



Tribunal Constitucional
del Perú

2015 (III Trimestre)

Tipo de Acción				Causas Vistas Nuevamente	Total
Proceso de Inconstitucionalidad	Proceso de Cumplimiento	Proceso Competencial	Proceso de Amparo		
0	0	0	31	0	31
2	0	0	9	0	11
3	0	0	3	0	8
0	1	0	45	0	53
0	1	0	27	0	42
5	2	0	115	0	145
0	2	0	103	0	126
5	0	0	12	0	19

ANEXO

Audiencias Públicas - Año

Mes: Octubre - Noviembre - Diciembre

Departamento	Provincia	Sala	Fecha de Vista			
				P. Hábeas Corpus	P. Hábeas Data	Quejas
Lima	Lima	Pleno	14/10/2015	3	3	0
Arequipa	Arequipa	Pleno	16/10/2015	1	0	0
Lima	Lima	Pleno	11/11/2015	8	15	0
Arequipa	Arequipa	Pleno	20/11/2015	1	1	0
Lima	Lima	Pleno	09/12/2015	6	4	0
				19	23	0
Total de Causas Vistas en Audiencias Públicas de Lima				17	22	0
Total de Causas Vistas en Audiencias Públicas Descentralizadas				2	1	0



Tribunal Constitucional
del Perú

2015 (IV Trimestre)

Tipo de Acción				Causas Vistas Nuevamente	Total
Proceso de Inconstitucionalidad	Proceso de Cumplimiento	Proceso Competencial	Proceso de Amparo		
0	2	0	9	0	17
1	0	0	4	0	6
0	1	0	9	0	33
0	0	0	2	0	4
0	1	0	16	0	27
1	4	0	40	0	87
0	4	0	34	0	77
1	0	0	6	0	10

ANEXO

Expedientes Ingresados 2015 Al 31 de Diciembre de 2015

Meses	HC	HD	Q	AI	AC
Enero	66	27	32	8	47
Febrero	63	14	11	2	46
Marzo	37	12	24	0	53
Abril	151	19	14	3	108
Mayo	117	18	24	1	94
Junio	87	11	25	3	57
Julio	67	10	25	1	67
Agosto	91	7	20	2	59
Setiembre	105	22	23	1	72
Octubre	77	7	24	0	90
Noviembre	68	10	10	0	27
Diciembre	45	4	13	1	14
Total	974	161	245	22	734
Sede Lima	10.97%	2.06%	2.55%	0.25%	9.82%
Sede Arequipa	1.92%	0.15%	0.77%	0.05%	0.68%
Total % Sedes	12.89%	2.21%	3.32%	0.30%	10.50%



Tribunal Constitucional
del Perú

CC	AA	Total
2	461	643
0	476	612
0	445	571
2	747	1,044
0	472	726
0	404	587
0	340	510
0	408	587
0	527	750
0	437	635
0	302	417
2	158	237
6	5,177	7,319
0.05%	59.86%	85.56%
0.00%	10.87%	14.44%
0.05%	70.73%	100.00%

HC	=	Hábeas Corpus
HD	=	Hábeas Data
Q	=	Queja
AI	=	Acción de Inconstitucionalidad
AC	=	Acción de Cumplimiento
CC	=	Conflicto de la Competencia
AA	=	Acción de Amparo

ANEXO

Sentencias Publicadas 2015

Al 31 de Diciembre de 2015

Meses	HC	HD	Q	AI	AC
Enero	59	12	12	1	8
Febrero	5	1	2	2	1
Marzo	54	19	15	1	38
Abril	24	10	10	5	11
Mayo	73	5	2	1	83
Junio	64	17	14	1	38
Julio	32	20	24	0	27
Agosto	41	18	33	1	205
Setiembre	32	12	40	3	46
Octubre	20	11	15	0	9
Noviembre	53	15	11	9	59
Diciembre	41	26	22	0	102
Total	498	166	200	24	627
	9.46%	3.15%	3.80%	0.46%	11.91%



Tribunal Constitucional
del Perú

CC	AA	Total
0	197	289
0	36	47
0	395	522
0	206	266
0	454	618
0	371	505
0	363	466
0	599	897
2	258	393
0	104	159
0	368	515
0	395	586
2	3,746	5,263
0.04%	71.18%	100.00%

HC = Hábeas Corpus
 HD = Hábeas Data
 Q = Queja
 AI = Acción de Inconstitucionalidad
 AC = Acción de Cumplimiento
 CC = Conflicto de la Competencia
 AA = Acción de Amparo

ANEXO

Expedientes Ingresados - por sede - 2015

Sede Lima

Meses	HC	HD	Q	AI	AC	CC	AA	Total
Enero	56	27	29	6	43	2	404	567
Febrero	57	14	7	2	44	0	434	558
Marzo	30	12	17	0	48	0	339	446
Abril	128	17	13	3	103	2	592	858
Mayo	98	17	17	1	86	0	407	626
Junio	72	8	17	3	52	0	345	497
Julio	60	9	21	1	62	0	299	452
Agosto	79	7	17	1	56	0	350	510
Setiembre	87	20	15	1	69	0	456	648
Octubre	65	7	17	0	86	0	372	547
Noviembre	62	8	9	0	22	0	250	351
Diciembre	37	4	12	1	13	2	128	197
Total	831	150	191	19	684	6	4,376	6,257
Sobre Sede	13.28%	2.40%	3.05%	0.30%	10.93%	0.10%	69.94%	100.00%
Sobre Total	11.35%	2.05%	2.61%	0.26%	9.35%	0.08%	59.79%	85.49%



Tribunal Constitucional
del Perú

Sede Arequipa

Meses	HC	HD	Q	AI	AC	CC	AA	Total	Total General
Enero	10	0	3	2	4	0	57	76	643
Febrero	6	0	4	0	2	0	42	54	612
Marzo	7	0	7	0	5	0	106	125	571
Abril	23	2	1	0	5	0	155	186	1,044
Mayo	19	1	7	0	8	0	65	100	726
Junio	15	3	8	0	5	0	59	90	587
Julio	7	1	4	0	5	0	41	58	510
Agosto	12	0	3	1	3	0	58	77	587
Setiembre	18	2	8	0	3	0	71	102	750
Octubre	12	0	7	0	4	0	65	88	635
Noviembre	6	2	1	0	5	0	52	66	417
Diciembre	8	0	1	0	1	0	30	40	237
Total	143	11	54	3	50	0	801	1,062	7,319
Sobre Sede	13.47%	1.04%	5.08%	0.28%	4.71%	0.00%	75.42%	100.00%	100.00%
Sobre Total	1.95%	0.15%	0.74%	0.04%	0.68%	0.00%	10.94%	14.51%	100.00%



Tribunal Constitucional
del Perú

Jr. Ancash N° 390 – Lima
Teléfono: (0511) 427 - 5814
www.tc.gob.pe